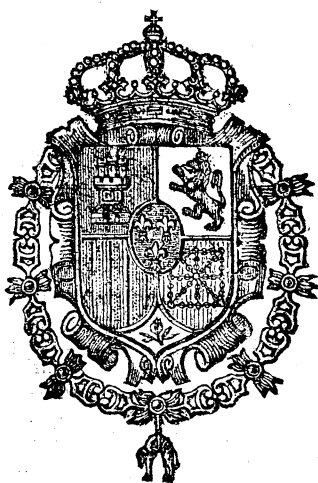


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pésetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sallos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serms. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Valladolid, vacante por salida á otro destino de D. Luis Muzquiz, á D. Juan Miguel Burriel y Palomar, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 785 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Oviedo, vacante por traslación de D. Juan Miguel Burriel, á D. Evaristo de la Riva y Cabello, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Evaristo de la Riva y Cabello.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 22 de Setiembre de 1856 y el de Doctor en la misma Facultad en 30 de Junio de 1857.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta capital el 2 de Diciembre de 1857, donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha hasta 13 de Noviembre de 1869.

En 40 de Enero de 1863 se le nombró suplente de Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta Corte, cargo que desempeñó durante el bienio de 1863 á 1864 y el trienio de 1865 á 1867.

En 9 de Noviembre de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal del distrito de la Inlusa de Madrid, de la que tomó posesión en 15 del mismo mes.

En 17 de Abril de 1876 se le promovió á Abogado fiscal de la Audiencia de esta capital, destino del que se posesionó en 22 del referido mes.

En 24 de Julio de 1879 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Oviedo; tomó posesión en 21 de Agosto siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto el período de traslación á la cátedra de Elementos de Economía política y de Estadística, vacante en la Universidad de Santiago, y disponer

que se anuncie á concurso en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1883.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una la Administración general del Estado, y Mi Fiscal, en su representación, demandante, y de la otra el Licenciado Don Fernando Alvarez, subrogado después por el de la misma clase D. José Porrúa, en nombre de D. Bruno Zaldo, demandado, contra la concesión que se hizo á éste, como contratista de la construcción de una Cárcel-Modelo en esta Corte, de un número de confinados para trabajar en sus obras:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 30 de Setiembre de 1878, D. Bruno Zaldo solicitó del Ministerio de la Gobernación que se le autorizase para dar ocupación en las obras de la Cárcel-Modelo, de que era contratista, y bajo las condiciones que se determinaron, hasta 500 confinados entre albañiles, canteros, carpinteros, herreros, cerrajeros y trabajadores del campo, fundando su pretensión en la necesidad de procurarse cuadrillas de obreros fijos y no sujetas al capricho y á las alternativas de la voluntad de los que las componen é influyen sobre ellas, y en los excelentes resultados morales que en los mismos confinados produce el trabajo metódico y continuado:

Que en 30 de Octubre siguiente se dictó Real orden, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Establecimientos penales, por la cual, teniendo en cuenta que según el art. 4.º de la Ley de 23 de Junio del mismo año, el Ministerio podía disponer lo que estimase conveniente acerca de la utilidad y forma del trabajo de los confinados, ateniéndose á lo prevenido en los artículos 106 y siguientes del Código penal, y en que la Administración no podía menos de prometerse ventajas morales y económicas de la celebración de este contrato, accedió á lo propuesto por D. Bruno Zaldo, autorizando al mencionado Director general para que procediera á otorgar la correspondiente escritura, bajo las condiciones establecidas en el pliego al efecto redactado por la Sección:

Que en su consecuencia se procedió en 15 de Noviembre siguiente al otorgamiento de dicha escritura por ante el Notario D. Luis González Martínez, en la cual se insertan, entre otras, las condiciones que á continuación se expresan: primera, el contrato durará todo el tiempo que duren las obras, hasta la recepción provisional; segunda, no podrá D. Bruno Zaldo emplear menos de 400 confinados ni más de 500, contados los cabos, cuarteros, rancheros etc.; séptima, los confinados que el contratista ocupe no podrán salir del perímetro dentro del cual se desenvuelve la obra, ó de aquellos lugares lindantes con el primero en donde se hallen establecidas industrias de aplicación al edificio, como talleres de cantería, tejeras, hornos y eras de ladrillo, etc.; décima tercera; el contratista abonará á la Administración pública, por cada día de trabajo de los confinados 30 céntimos de peseta, si son cabos, y 4,375 diezmilésimas, si no lo son; y además por cada día de trabajo los pluses siguientes: al Ayudante Jefe del departamento, 250 pesetas; al segundo Ayudante, si pasa de 300 el número de confinados, 150 pesetas; al Furriel, una; al Capataz, una; expresándose que habrá dos capataces para cada 100 confinados:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas seguidas ante el Consejo de Estado, de las cuales aparece: Que Mi Fiscal, en cumplimiento de la Real orden que se le comunicó en 28 de Mayo último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo pro-

puesto por la Dirección general de Establecimientos penales y con la aprobación del Consejo de Ministros, dedujo en 1.º de Octubre siguiente ante el Consejo de Estado el correspondiente recurso, pidiendo la revocación de la expresada Real orden de 30 de Octubre de 1878, que concedió á D. Bruno Zaldo, contratista de la construcción de una Cárcel en esta Corte, la concesión de un número de confinados para trabajar en sus obras, y asimismo la consiguiente rescisión ó nulidad de la mencionada concesión:

Que hecha saber á D. Bruno Zaldo la existencia de este recurso, se mostró parte en su nombre el Licenciado D. Fernando Alvarez, quien contestó pidiendo se desestimase la pretensión de Mi Fiscal y se absuelva á su representado de la demanda, consultando en su día la confirmación de la Real orden reclamada:

Que por otrosíes se pidió se recibiese este pleito á prueba, proponiendo al efecto que se reclamen del Ministerio de la Gobernación algunos documentos, y que durante el término de prueba y con citación de las partes, se practicara una inspección ocular del establecimiento y de las obras de la Cárcel en que se ocupan los confinados, para que el Consejo pudiera formar juicio exacto de que los de la Moncloa trabajan dentro del establecimiento. Mas esta pretensión de prueba, después de exponer Mi Fiscal acerca de ella, fué desestimada por providencia de 7 de Marzo del corriente año, sin perjuicio de la facultad que concede á la Sección el art. 122 del Reglamento de lo Contencioso:

Que declarada concluida la discusión escrita y citadas las partes para la vista, el Licenciado D. Fernando Alvarez presentó escrito en el mismo día pidiendo que se tuviera por subrogada su representación en el Licenciado D. José Porrúa, que firmaba en dicho escrito su aceptación por hallarse autorizado en el poder unido á los autos, y la Sección de lo Contencioso le tuvo por parte:

Visto el art. 3.º del Real Decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 21 de Mayo de 1853, hecho extensivo á los demás Ministerios por el de 20 de Junio de 1858, en que se dispone, que el recurso contencioso contra las resoluciones Reales y demás de que tratan los artículos anteriores, deberá intentarse en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el día en que se haga saber á los interesados en la forma administrativa la providencia que motiva el recurso; y que para el Estado correrá desde el día en que la Administración activa entiende que una providencia causó algún perjuicio y ordenó que se provoque su revocación por la vía contenciosa:

Vistos los artículos 108 y 113, en su párrafo segundo, del Código penal de 17 de Junio de 1870, que dispone: el primero, que los sentenciados á cadena temporal ó perpétua, no podrán ser destinados á obras de particulares, ni á las públicas que se ejecutasen por empresas ó contratadas con el Gobierno; y el segundo en el párrafo citado, que los condenados á presidio estarán sujetos á trabajos forzados dentro del Establecimiento en que cumplan la condena:

Vista la Ley de 23 de Julio de 1878, dictada para la construcción y establecimiento del presidio ó Cárcel-Modelo de la Moncloa, cuyo art. 4.º dice: «Queda derogada la Ley de bases para la reforma de los Establecimientos penales de 21 de Octubre de 1869. En lo relativo á la distribución de los confinados en los presidios del Reino y á la utilidad y forma del trabajo de los presidiarios, el Ministro de la Gobernación se atendrá á lo que previenen los artículos 106 y siguientes del Código penal.»

Vista la 6.ª de las condiciones estipuladas entre la Dirección general de Establecimientos penales y D. Bruno Zaldo, y elevadas á escritura pública en 15 de Noviembre de 1878, que dice expresamente: «Los confinados que el contratista ocupe no podrán salir del perímetro dentro del cual se desenvuelve la obra, ó de aquellos lugares lindantes con el primero en donde se hallen establecidas industrias de aplicación al edificio, como talleres de cantería, tejeras, hornos y eras de ladrillo, etc.»

Vista la condición 13, en que se estipula que el contratista abonará por cada día de trabajo de los confinados 30 céntimos de peseta si son cabos, y 4,375 diezmilésimas si no lo son; y además varios pluses á los Ayudantes, furriel, capataz, etc.:

Visto el contrato celebrado con D. Manuel Puig en 31 de Enero de 1881 para el suministro de viveres á los confinados de la Moncloa, que figura en el pleito sobre nulidad de dicho contrato, interpuesto también por Mi Fiscal, en cuya condición 2.ª se pactó: que el precio total de cada ración diaria por penado sería el de 89 céntimos de peseta, en esta forma: 83 por el rancho y 6 por la sopa matutina:

Considerando que el plazo para intentar el recurso contencioso contra la mencionada Real orden de 30 de Octubre de 1878, empezó a correr para el Estado desde el 28 de Mayo último, en cuya fecha se remitió por la Administración a Mi Fiscal en el Consejo de Estado el expediente en que se había dictado y le ordenó que propusiera el recurso correspondiente, á fin de obtener su revocación y la consiguiente rescisión ó nulidad de la concesión otorgada al contratista; y que presentada la demanda en cumplimiento de la precitada Real orden, en 1.º de Octubre siguiente, resulta que lo fué dentro de los seis meses prefijados por los mencionados Reales decretos de 21 de Mayo de 1853 y 20 de Junio de 1858:

Considerando que autorizado el Ministro de la Gobernación por la Ley de 23 de Julio de 1878 á disponer lo que estimase oportuno relativamente á la distribución de los confinados en los presidios del Reino y á la utilidad y forma del trabajo que hubiesen de prestar, sin más limitación que respetar lo prevenido en los artículos 106 y siguientes del Código penal, es manifiesto que la principal cuestión que en este pleito se ventila se reduce á determinar si los mencionados artículos han sido ó no observados al celebrar la Dirección general de Establecimientos penales con D. Bruno Zaldo el contrato de 15 de Noviembre de 1878:

Considerando que los artículos 108 y 109 del Código penal, alegados por Mi Fiscal como infringidos en dicho contrato, lo único que prohíben es que se destinen á obras de particulares ú obras públicas ejecutadas por empresas ó contratados con el Gobierno, presidiarios sentenciados á cadena temporal ó perpétua, y que los condenados á presidio sean empleados en trabajos fuera del Establecimiento en que cumplen su condena:

Considerando que los confinados cedidos á D. Bruno Zaldo para las obras de la Cárcel-Modelo de la Moncloa, al tenor del contrato referido, como procedentes del presidio de Alcalá no son de los sentenciados á cadena temporal ó perpétua, únicos que, según el art. 108 del Código, no pueden ser destinados á obras públicas ejecutadas por contratados con el Gobierno, á las que pertenece sin la menor duda la que está llevando á cabo D. Bruno Zaldo:

Considerando que tampoco se infringe el art. 113, que exige preste el confinado su trabajo dentro del Establecimiento en que cumpla su condena, porque los confinados que emplea el referido contratista en las obras de la Moncloa, Establecimiento penal en que ahora cumplen su condena, no salen del recinto ó perímetro dentro del cual se desenvuelven dichas obras, y de los adyacentes donde están establecidos los talleres, según se estipuló por la condición 6.ª del contrato;

Y considerando, por otra parte, que el perjuicio notable que se supone sufrir el Estado por efecto de las condiciones económicas de dicho contrato, no aparece claramente justificado, porque si bien el Tesoro gasta en la manutención de cada penado de la Moncloa 83 céntimos diarios, según estampa en su nota de 29 de Abril de 1881 el Jefe de la Sección correspondiente, también recibe de Zaldo por cada uno más de 43 céntimos; lo que reduce el gasto del Estado á 40 céntimos, cantidad inferior, al término medio del coste diario de cada penado en todos los presidios de la Península, según resulta también de la expresada nota en el expediente gubernativo;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Tomás Refortillo, Presidente accidental; D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, Don Pedro de Madrazo, D. Juan Moreno Benitez, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Pedro Sanchez Mora y Don Francisco Canaleta,

Vengo en absolver de la demanda á D. Bruno Zaldo, y en confirmar la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Octubre de 1878, declarando firme y subsistente el contrato entre la Dirección general de Establecimientos penales y el referido Zaldo, elevado á escritura pública en 15 de Noviembre del mismo año.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Muros, Nava de Suarna, Valdeorras y Malpica, partidos judiciales de Muros, Fonsagrada, Valdeorras y Carballo respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1883.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos

señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Alvedro, Padrón y Santa María de Mujía, partidos judiciales de Coruña, Padrón y Corcubión respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1883.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Miranda del Castañar, Torrecilla de la Orden y Santibáñez de Vidriales, partidos judiciales de Sequeros, Nava del Rey y Benavente respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1883.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Barcelona (por traslación de D. Domingo Corominas), Vich y La Bisbal, partidos judiciales de Barcelona, Vich y La Bisbal respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1883.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Montblanch (por fallecimiento de D. Antonio Queraltó), Agramunt y Vilafranca del Panadés (por fallecimiento de D. Narciso Vallés), partidos judiciales de Montblanch, Balaguer y Vilafranca respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1883.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Villafáfila, Matapozuelos y La Vecilla, partidos judiciales de Villapando, Olmedo y La Vecilla respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1883.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacante en Vegas del Condado, Montemayor, Castro Gonzalo, Hinojosa del Duero, Astorga y Santa María del Páramo, partidos judiciales de León, Béjar, Benavente, Vitigudino, Astorga y La Bañeza respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 5 de Enero de 1883.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

SECCION 2.ª—NEGOCIADO 4.ª

Resumen de las autorizaciones concedidas durante el año económico de 1881-82 para las adquisiciones de efectos con destino á los establecimientos de Artillería comprendidas en los casos de excepción de subasta que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 17 de Enero de 1881.

Una máquina de iluminar, sistema Gramme: precio 13.000 pesetas, de los Sres. Sauter Lemmonier y compañía, de Francia; con destino al Museo.

Cincuenta anteojos de larga vista para baterías de campaña; precio de la unidad 160 pesetas, del Sr. Bardón, de Francia; con destino al Museo.

Treinta y cuatro mil tubos de acero para cañón de fusil y tercerola; precio de la unidad, 3'61 pesetas, de Gustahl und Wafen Fabrik, de Alemania; con destino á la Fábrica de armas portátiles de Oviedo.

Un generador de vapor de 40 caballos de fuerza; precio 9.938'75 pesetas, de Sachsische Maschine Fabrik en Chenitz, de Sajonia; con destino á la Fábrica de Oviedo.

Una máquina de vapor, sistema Harris-Carlés; precio 9.400 pesetas, de Mr. W. A. Harris, de los Estados-Únidos de América; con destino á la Pirotecnia de Sevilla.

Una máquina de cepillar universal, una id. de taladrar y un torno con descenso fijo y doble estuche; precio 16.432'36 pe-

setas, de Sir Joseph Whiworth, de Inglaterra; con destino á la Fundición de bronce.

Una máquina especial de rayar cañones; precio 26.385'71 pesetas, de Sir W. G. Armstrong, de Inglaterra; con destino á la Fundición de bronce.

Una cureña experimental para cañón de bronce comprimido de retrocarga; precio 7.442'83 pesetas, de Sir W. G. Armstrong, de Inglaterra; con destino á la Fundición de bronce.

Sesenta toneladas métricas de latón en copas; precio 294 pesetas quintal métrico, de Coe Manufacturing C.º, de los Estados-Únidos de América; con destino á la Pirotecnia.

Diez y ocho id. id. de id. en bandas; precio 274 pesetas quintal métrico, de Coe Manufacturing C.º, de los Estados-Únidos de América; con destino á la Pirotecnia.

Una cureña experimental de chapa de acero con su armón y juegos de armas correspondientes para cañón de bronce comprimido de 12 centímetros; precio 5.000 pesetas, de Mr. Federico Krupp, de Alemania; con destino á la Fundición de bronce.

Cincuenta mil cartuchos, modelo austriaco, para armamento, sistema Kropatcher; precio de la unidad 0'12 pesetas, de G. Both, de Austria; con destino al Museo.

Dos máquinas locomóviles, sistema Aveling-Poster, de ocho caballos de fuerza; con sus accesorios y vagón; precio de la unidad 18.807'52 pesetas, de Aveling y Poster, de Inglaterra; con destino al Parque de Madrid y Fábrica de Trubia.

Dos series de tubos de acero para cañón de 25 centímetros; precio 4'20 pesetas kilogramo, de Schneider y compañía, de Francia; con destino á la Fábrica de Trubia.

Un cierre de gualta para cañón, de id.; precio 4.786'90 pesetas, de Sir W. G. Armstrong, de Inglaterra; con destino á la Fábrica de Trubia.

Una prensa para fabricación de pólvora prismática; precio 16.625 pesetas, de Gruson, de Alemania; con destino á la Fábrica de Murcia.

Seis mil cuatrocientos sesenta y siete kilogramos de latón en copas; precio 294 pesetas quintal métrico, de Coe Manufacturing C.º, de los Estados-Únidos de América; con destino á la Pirotecnia.

Mil kilogramos de id. en bandas; precio 274 pesetas quintal métrico, de Coe Manufacturing C.º, de los Estados-Únidos de América; con destino á la Pirotecnia.

Quinientos kilogramos de id. en id. para refuerzos de cartuchos; precio 274 pesetas quintal métrico, de Coe Manufacturing C.º, de los Estados-Únidos de América; con destino á la Pirotecnia.

Cinco cañones de 26 centímetros, con sus montajes y municiones correspondientes; precio de la unidad 212.430'60 pesetas, de Mr. Federico Krupp, de Alemania; con destino á diferentes plazas de guerra.

Dos id. de 30'5 centímetros id.; precio de la unidad 337.690 pesetas, de Mr. Federico Krupp, de Alemania; con destino á diferentes plazas de guerra.

Cien fusiles sistema Kropatscher arreglados al cartucho, modelo español 1871; precio de la unidad 75 pesetas, de Oesterreichische Wafen Fabriks Gesellschaft, de Austria; con destino al Museo.

Un cañón Armstrong de 30 centímetros, con su montaje, serie de rails y accesorios; precio 189.732'54 pesetas, de Sir W. Armstrong, de Inglaterra; con destino al Parque de Cádiz.

Uno id. de id. de 25 centímetros; precio 90.476'10 pesetas, de Sir W. Armstrong, de Inglaterra; con destino al Parque de Cádiz.

Doscientas espoletas Pethman; precio de la unidad 4'76 pesetas, de Sir W. Armstrong, de Inglaterra; con destino al Parque de Cádiz.

NOTA. Los precios consignados variarán algo por razón de los cambios.

Madrid 15 de Diciembre de 1882.—Agustín C. de Burgos.

Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misiva y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.900:

José Pantín Cao.
Cipriano Ibarra Sánchez.
Luis Robira Robles.
Juan Boig Martín.
Alejandro Villamil Camino.
Manuel Gulias Andion.
Valentín García Labandera.
Anselmo Larrombe Martínez.
Benito Martínez Gómez.
Francisco Graells Salud.
Inocencio Rodríguez Pino.
José Verdú Linares.
José Cardona Tarrago.
Antonio Carpio Guerra.
Cándido Gómez Bartolomé.
Clemente Melguizo Torres.
Antero Merino Quesada.
Mariano Martínez Meco.
Félix Larceón Artiz.
Francisco Rodríguez Alendany.
José Tomás Jiménez.
Miguel Carnero Mancha.
Juan Barrios Prieto.
Eusebio Madrid Aizcarra.
Fernando Maroto Guifión.
Baudilio San Felis Ares.
Manuel Rodríguez Palomero.
Cipriano Garcés Elvira.
Antonio Delgado González.
Francisco Aramburo Sorscen.
Francisco Aliaga Torres.
Bonifacio Calderón Poveda.
Antonio Espósito Vázquez.
Joaquín Cebrián Francés.
Pedro Gómez Vela.
Manuel Huguet Querol.
José Juan Barrachina.
José Cambre Maya.
Andrés Lauro Bigueiro.
Gómez Manzanilla Gómez.
Oalixto Mena Barzanilla.
Francisco Martínez Merle.
Antonio Pérez Sales.
Antonio Poebou Montero.
Cándido Víctor Pérez.

José Rueda Montañés.
 José Sebastián Solís.
 Manuel Pérez Arribas.
 Salvador Carrucedo Carriles.
 Gregorio Antolín Arribas.
 Mariano Bayón Tejero.
 Bernardo Castillo Baullo.
 Cándido Carbajal González.
 Ramón Gómez Sánchez.
 Plácido García García.
 Juan Guerra Hurtado.
 Francisco Martínez Gasco.
 José R. ig Pepio.
 Fabián Valentín Leonte.
 Alejandro Recio Aparicio.
 Rafael García Mendoza.
 Joaquín Brau Gómez.
 Ceferino García Díaz.
 Rafael López Bonilla.
 Gregorio Pons Valero.
 Ramón Pintudes Cabal.
 Juan Ramírez Antón.
 Manuel Vidal Ortola.
 Antonio Anima Salas.
 Pascual Cervera Boronar.
 Mateo Calleja Márquez.
 Santiago Díaz Díaz.
 José Estévez Barreiros.
 José Polguera Sánchez.
 Felipe Gallego Muñoz.
 Manuel Gutiérrez Rios.
 Andrés Ramírez Muñoz.
 Manuel Romero García.
 Antonio Torrijos Soler.
 Joaquín Hugarte Martínez.
 Manuel Fuentes Martínez.
 Cipriano Robledo Sánchez.
 Vicente Pino Fernández.
 Francisco Garuella Galla.
 Ramón Nuñez Arzo.
 Ramón Clemente Paz.
 Manuel Muñoz Suárez.
 Gabino Sanz Alicain.
 Bernardo Gainza Loy.
 Pascual Ibáñez Lafilla.
 Pedro San José Vega.
 Tomás Escudero Zamorano.
 Lorenzo Fuentes Pérez.
 Lorenzo Aris Fernández.
 Gabino Cabo San Pedro.
 Diego Cribeiro Fernández.
 Francisco Cutilias Bernal.
 Manuel Fernández Mesones.
 Juan Valenciano Díaz.
 Isidro Murillo Vallés.
 José González Sánchez.
 Manuel Andaluz Envi.
 Manuel Gómez Borrego.
 José Soro Rubio.
 Andrés Fernández Cancio.
 Rafael Ramírez Barragón.
 Manuel Sebastián Montón.
 Bernabé Ruiz Ebias.
 Manuel Pérez Romero.
 Francisco Pantín López.
 Domingo Lobet Coca.
 Francisco Serrano Martín.
 José Sánchez Espinosa.
 Pedro Contreras Romero.
 Rafael Mogica Martín.
 Pedro Albarrán García.
 Carlos Sánchez Sánchez.
 Fernando Albelá Lorenzo.
 Juan Cantero Jurado.
 Miguel García Hernández.
 Fidel González Rius.
 Pedro Castaño Manzano.
 José Gómez de la Fe.
 José Gil Fernández.
 Pablo Palación Ortega.
 Esteban Ventura Latorre.
 Pedro Vallis Bernat.
 Roque Aguado Calabia.
 Juan Goicochea Moreno.
 Manuel Salmerón Sotoca.
 Sinfiriano Urceta Prado.
 Antonio Catalá Cabares.
 Juan Cabrera Arjona.
 José Luengo Mora.
 Manuel Domínguez Espósito.
 Mariano Martínez Morales.
 Juan Seco Gutiérrez.
 Juan Vareta Pazos.
 Aureliano Gergones Ceballos.
 Eusebio Domínguez Samaniego.
 Nicolás Barresles Fernández.
 Víctor Baza León.
 Juan González Díaz.
 Julián Hernández Pérez.
 Pascual Valero Jaén.
 José Alonso Artigas.
 Victoriano Alcorta Lacunza.
 Manuel Álvarez Carreras.
 Nicolás Caraballo Garandilla.
 Bernardo Fernández Álvarez.
 José García Torres.
 José García Balaño.
 Francisco Ibáñez García.
 Francisco Izeta Eguía.
 Justo Murcia López.
 Juan Mora Alvarez.
 Patricio Morales Maza.
 Alejo Márquez Martín.
 Juan Pérez Herrera.
 Bautista Royo Villar.
 Diego Ribero González.
 Buenaventura Reyes Espósito.
 Manuel Rey Espósito.
 Lázaro Sánchez Rabadán.
 José Soto Domínguez.
 Felipe Sánchez Baños.
 José Nevot Rabasa.
 Ruperto Vázquez Vázquez.
 Francisco Vilani Torrens.
 Cipriano Guillermo Pérez.
 Francisco Cachano Ortega.
 Eduardo Díaz Cuesta.
 José Santos Melón.

Ramón Ibáñez.
 Jaime Márrugat Vives.
 Ramón Pérez Alonso.
 Miguel Sánchez Heras.
 Madrid 8 de Enero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Ca-
 yetano Andía.

Relación de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados á sus herederos tan luego los reclamen y remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.
 Tomás Avella González, soldado de artillería.
 Francisco Ballesteros Agui era, cabo primero de id.
 Antonio Borrell Traseres, soldado de id.
 José Boch Masbernal, id. de id.
 Santiago Briaga Tabernillas, id. de id.
 Roque Carlión Pacena, id. de id.
 Venancio Contreras Cano, sargento segundo de id.
 Francisco Camet Robles, cabo segundo de id.
 Joaquín Fernández Domingo, soldado de Magallanes.
 Blas Fernández Gago, id. de artillería.
 Antonio Fernández Beltrán, id. de id.
 Aquilino Franco Fernández, id. de id.
 Antonio González González, id. de id.
 José López Solís, id. de id.
 Lorenzo Maroto del Vall, id. de Iberia.
 Antonio Moncada García, sargento de artillería.
 Camilo Molero Alonso, soldado de id.
 Bonifacio Martín Pavia, id. de id.
 Claudio Prestamero Guindo, id. de id.
 Juan Pablo Pérez, id. de id.
 D. Juan Robledo Gómez, sargento primero de Mindanao.
 Miguel Sanz Borrás, sargento segundo de la Guardia civil.
 Andrés Sauquío Pérez, soldado de artillería.
 José Salas Solís, id. de id.
 Cándido Torraldos Seijas, id. de id.
 Miguel Vicente Mateo, id. de id.
 Madrid 8 de Enero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Ca-
 yetano Andía.

SEXTO NEGOCIADO.

Relación nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, á pesar del anuncio de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Roque Rodríguez San Miguel, soldado; núm. 3.628 de turno. Fecha de su regreso: en Julio de 1875.
 Miguel Ballester Güner, soldado; núm. 4.611 de turno. Fecha de su regreso en Setiembre de 1875.
 Manuel Torrada Tanderó, soldado; núm. 3.337 de turno. Fecha de su regreso en Agosto de 1876.
 José Cedrón Camacho, soldado; núm. 3.328 de turno. Fecha de su regreso en Diciembre de 1876.
 Bernabé Tamayo Lapresa, sargento segundo; núm. 6.033 de turno. Fecha de su regreso en Enero de 1877.
 Madrid 8 de Enero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Ca-
 yetano Andía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 12 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 50 resmas de cartulina color anteado, con destino á la elaboración de tarjetas postales.
 Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en esta licitación pueda enterarse del pliego de condiciones y muestra de dicha cartulina, que estará de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.
 Madrid 8 de Enero de 1883.—El Administrador-Jefe, Fran-
 cisco Echagüe.

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado que demuestra los ingresos y pagos habidos por arqueos en la Caja central durante el presente mes y las existencias que resultan por todos conceptos en fin del mismo, á saber:

INGRESOS.

ARQUEOS.	CUENTA de metálico. — Pesetas.	CUENTA de efectos públicos en depósito. — Pesetas.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua. — Pesetas.	CUENTA de valores amortizados. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Primer arqueo.....	1.020.420'01	4.544.812'21	4.500	30	5.569.762'92
Segundo id.....	2.793.388'27	4.927.437'50	"	"	7.720.825'77
Tercer id.....	1.714.892'39	30.864.192'84	500	545	32.579.830'43
Cuarto id.....	614.063'63	2.330.123'90	"	8.000	2.932.192'53
TOTALES.....	6.142.464'50	42.666.571'45	5.000	8.575	48.822.610'95

PAGOS.

Primer arqueo.....	1.292.330'59	86.226.234'91	4.500	"	87.523.565'80
Segundo id.....	897.121'28	23.856.257'46	"	"	24.753.378'84
Tercer id.....	4.137.909'32	15.835.726'77	500	"	19.994.136'09
Cuarto id.....	656.775'45	2.235.643'98	"	"	2.892.419'43
TOTALES.....	6.984.636'74	128.173.863'12	5.000	"	135.163.499'86

RESUMEN.

Existencia del mes anterior.....	2.687.392'88	338.413.697'79	13.882.178'14	102.150.166'88	477.133.435'69
Ingresos en el presente.....	6.142.464'50	42.666.571'45	5.000	8.575	48.822.610'95
TOTAL cargo.....	8.829.857'38	401.080.269'24	13.887.178'14	102.158.741'88	525.956.046'64
Pagos en el mismo.....	6.984.636'74	128.173.863'12	5.000	"	135.163.499'86
Existencia para el mes siguiente...	1.845.220'64	272.906.406'12	15.882.178'14	102.158.741'88	290.792.546'78

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—El Contador, Eduardo Caro.—V.º B.º—El Director general, R. Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.
 Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Elementos de Economía política y de Estadística, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad, con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del art. 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, y los numerarios de Economía política y Legislación

mercantil de los estudios de aplicación de segunda enseñanza con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los correspondientes títulos académicos y profesionales.
 Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.
 Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.
 Madrid 2 de Enero de 1883.—El Director general, J. F. Riaño

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el río Cinca, en las inmediaciones de Monzón, carretera de Huesca á Monzón, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 649.076 pesetas y 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 32.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el río Cinca, en las inmediaciones de Monzón, provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Auto.—Examinado con la debida detención este expediente, seguido contra D. Ramón de Torres y Codes, para hacer efectivos sus débitos al Estado por canon de superficie de las minas que posee en esta provincia, las de Ciudad-Real, Guadalajara y Sevilla; y

Resultando que instruido el procedimiento hasta el punto de acordarse el embargo y venta de bienes muebles, semovientes y demás, no se encontraron ningunos de esta especie al deudor:

Resultando que embargadas las fincas que tiene amillaras en esta ciudad el expresado Torres y Codes, fueron subastadas, adjudicándose al mejor postor, que lo fué D. José Sánchez Ballo, vecino de Madrid, quien no se presentó á verificar el pago del precio del remate, por más que reiteradamente se le requirió para ello, habiendo variado de domicilio é ignorándose su paradero:

Resultando que, según el certificado del Registrador de la propiedad de este partido, las mencionadas fincas se hallan afectas á responsabilidades de tal cuantía que absorben con exceso el valor de las mismas:

Resultando que ordenada por la Dirección general de Contribuciones la remisión de este expediente á aquel centro directivo, lo devolvió después de examinado, aprobando lo actuado, y mandando la práctica de varias diligencias, que se han llevado á cabo, entre ellas nueva subasta de las fincas embargadas, que también tuvo lugar, sin que se hubiese presentado licitador alguno:

Resultando que habiéndose declarado la insolvencia de Don Ramón de Torres y Codes, en vista de no conocerse otros bienes, presentó escrito en su nombre D. Angel Codes manifestando que su representado poseía otras varias fincas en Logroño, Fernán-Núñez y Espiel, se suspendieron los efectos de la antedicha declaración de insolvencia:

Resultando que habiéndose dirigido comunicaciones al señor Jefe económico de la antedicha provincia, contestó que en el amillaramiento de la referida ciudad no aparecía inscrito el Torres Codes como propietario de finca alguna:

Resultando que si bien en las citadas villas de Fernán-Núñez y Espiel le pertenecen varias propiedades, éstas se hallan en igual estado que las fincas que posee en esta ciudad, pues según los certificados de los respectivos Registradores de la propiedad, se encuentran gravadas con diferentes hipotecas, que cada una de ellas supera el valor de las mismas propiedades:

Resultando que se han llenado todas las formalidades prevenidas por la instrucción vigente; y sustanciados los diversos incidentes que naturalmente han surgido de este procedimiento:

Considerando que ultimados todos los recursos sin haber sido posible obtener el menor resultado, debe quedar en efecto ya la suspensión en la declaración de insolvencia del deudor, y que ésta sea ya subsistente y firme en todas sus partes:

Considerando que sería inútil intentar subasta alguna de las fincas que el Torres Codes posee en Fernán-Núñez y Espiel, pues además de los gravámenes que sobre ellas pesan, ofrecería la antedicha subasta un resultado negativo, siguiéndose de ello nuevas dilaciones, que aumentarían el descubierto del deudor:

Vistos el art. 37 de la ley vigente de minas y el 42 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869;

El Sr. Alcalde, por ante mí el Comisionado ejecutor de apremio, dijo que debía mandar, y en efecto manda, quede subsistente, produciendo todos sus resultados, la insolvencia de D. Ramón de Torres y Codes, sacándose á pública subasta todas las minas propias del mismo, para lo cual se deducirán testimonios de todo lo actuado en este expediente, remitiéndolos á las Administraciones de Contribuciones y Rentas de las provincias de Ciudad-Real, Guadalajara y Sevilla: fórmense edictos anunciando la subasta de dichas minas, capitalizándose las previamente de nuevo con arreglo al canon que les está

fijado por ley de presupuestos vigente; verificado lo cual, vuelva á comparecer el Comisionado para proveer el día y hora en que ha de tener lugar la subasta, debiendo consignarse en los edictos el indispensable requisito de que los licitadores han de depositar con la debida anticipación el 10 por 100 de la capitalización de las minas que deseen adquirir; y por último, que se notifique el presente proveído al deudor.

Lo mandó y firmará el Sr. D. Manuel Matilla, primer Teniente Alcalde y Alcalde primero accidental, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Córdoba, en ella á 24 de Octubre de 1882.—Hay un escudo.—Manuel Matilla.—Rúbrica.—El Comisionado, Manuel Mandly.—Rúbrica.

Córdoba 4 de Enero de 1883.—Es copia por duplicado.—Manuel Mandly. —3

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades en orden de 4 de Noviembre del año último, se anuncia nuevamente la subasta y remate de la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia para la una de la tarde del día 12 de Febrero del año actual, la que tendrá efecto en la sala despacho del Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia, con asistencia de los Sres. Jefe de Intervención, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado, Comisionado de investigación y venta de bienes nacionales y Notario de Hacienda, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que siguen.

Coruña 2 de Enero de 1883.—Francisco Torres.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta y remate de la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de dicha provincia, que habrá de celebrarse á la una de la tarde del día 12 de Febrero de 1883.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar en él todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa lo que se hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad á la que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 14, ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 350 que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1882, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 100 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y lleve el adjudicatario la condición que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso de los 350 ejemplares; y si el pedido que haga la Comisión fuese mayor, se le abonará en cuenta á 40 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitida. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.º La subasta tendrá efecto á la una de la tarde del día 12 de Febrero del año que rige, en la sala despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo la presidencia del mismo, y con asistencia de los Sres. Jefe de Intervención, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado, Comisionado principal de Ventas y Notario de Hacienda.

16.º El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID

ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos. Coruña 3 de Enero de 1883.—Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

día 9.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 159 Ángelo Briones.—Puerto Real.
- 160 Bernardo Espinosa.—Dueñas.
- 161 Carmen Diaz.—Limpias.
- 162 Francisco Cerdá.—Puente Vallecas.
- 163 Fulgencio Rodríguez.—Murcia.
- 164 Jefe de estación.—Valsequillo.
- 165 Joaquín Sierra.—Puente Vallecas.
- 166 Juan Hilario.—Idem.
- 167 Joaquín Robledo.—Santa Olalla.
- 168 Justo Porra.—Ateca.
- 169 Luis Estrada.—Zaragoza.
- 170 Manuel Marqués.—Castellón.
- 171 Miguel Arroyo.—Belvis de la Jara.
- 172 Prisca Arranz.—Peralejas de las Truchas.
- 173 Santiago Ruiz.—Tarazona de la Mancha.
- 174 Silverio Gómez.—Palma.

Madrid 9 de Enero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 9.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Cirera.....	Tres Cruces, 8, 2.º
Cuenca.....	Trinidad Naranjo..	Pelayo, 7.
Ciudad-Rodrigo..	Francisco Gómez...	Olivar, 32.
London.....	Lartinez.....	Sin señas.
Málaga.....	Pedro Santos.....	Olózaga, 5 y 7.
Oviedo.....	Victor Polledo Cuelo	Alcalá, 2.
San Fernando...	Nicasio Malo.....	Divino Pastor, 5.
Idem.....	José Echenique....	Corredera San Pablo, 20.
Trujillo.....	Antonio Vivas....	Espada, 14, 2.º

Madrid 9 de Enero de 1883.—P. el Jefe del Gabinete Central, Francisco Pavía.

Administración diocesana de Pamplona.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, é instrucción de 10 de Noviembre del mismo año, han sido liquidados á los Capellanes y sacristanes de esta diócesis que á continuación se expresan, los verificarán en esta Administración diocesana por sí ó por apoderado en debida forma dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se constituirán en las Cajas de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto de 1877, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho, siempre que éste la justifiquen debidamente:

Acreedores.	Sus cargos	Créditos liquidados.	
		Plas.	Cnts.
D. José Soto.....	Capellán de San Benito de Estella.....	336	25
D. Miguel Alonso....	Sacristán de Recoletas de id.	17	25
D. Ezequiel Echarrri..	Idem de Santa Engracia de Olite.....	219	
Fr. Domingo Astuliz..	Idem de Recoletas de Tafalla	300	69
	TOTAL.....	873	19

Pamplona 29 de Diciembre de 1882.—El Administrador diocesano, Casildo Goicoa.

Ayudantía de Marina de San Pedro del Pinatar.

D. Juan Paraja y Abella, Teniente de navío graduado, y Ayudante de Marina de este distrito de San Javier.

Hago saber que habiendo sido convocado para pasar á campaña el individuo Matías Blasco Andreu, natural de Torrevecija, hijo de José y de Teresa, por pertenecer al folio 4 de 1882, de la primera reserva de marinería de este trozo; y no habiendo podido inquirir su paradero, por el presente tercio edicto llamo, cito y emplazo al expresado Matías Blasco para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Ayudantía; y de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Pinatar 24 de Diciembre de 1882.—Juan Paraja y Abella.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Con arreglo á lo que dispone el art. 146 de la ley municipal y provincial vigente, queda expuesto al público en la Secretaría

ría de esta Excm. Corporación, por espacio de 15 días, el proyecto de presupuesto extraordinario de gastos e ingresos del ensanche de esta capital, correspondiente al actual año económico.

Madrid 9 de Enero de 1883.—El Secretario, Fernández.—3

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley municipal, quedan expuestas al público por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas de depósitos correspondientes al año económico de 1869-70, las del ensanche de 1868-69 y las del ejercicio extraordinario del mismo año.

Madrid 9 de Enero de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Torredonjimeno.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas y 75 céntimos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán desestimadas todas las que se presenten.

Torredonjimeno 3 de Enero de 1883.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Talavera de la Reina.

A las doce de la mañana del lunes 22 del actual, se celebrará subasta pública simultánea ante los Sres. Gobernador civil de la provincia de Toledo y Alcalde constitucional de Talavera de la Reina para la ejecución de las obras de habilitación del edificio con destino á la nueva Audiencia de lo criminal creada en dicha ciudad, y adquisición de mobiliario para el decorado del mismo.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, que se presentarán durante la media hora anterior á la señalada para la subasta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, cuya cédula personal acompaña, enterado de los planos, presupuestos y pliego de condiciones para la ejecución de las obras de habilitación del edificio con destino á la nueva Audiencia de lo criminal de la ciudad de Talavera de la Reina, y adquisición de mobiliario para el decorado del mismo Tribunal, se compromete á realizar dichas obras y á facilitar el mobiliario expresado por la cantidad de pesetas. . . . céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado en el presupuesto, expresado precisamente en letra.)

(Fecha y firma del postor.)

Los planos, presupuesto, Memoria y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Talavera de la Reina 6 de Enero de 1883.—El primer Teniente Alcalde Regente, Enrique Portalés.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

OVIEDO.

En el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1863, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado de Pola de Lena en el término de 15 días, á contar del en que se publique el anuncio en la GACETA.

Oviedo 11 de Diciembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Manuel Zanón Aguir.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, á Pablo Travo Muñoz, natural y vecino de Gibraltar, hijo de José y de Teresa, casado, marino y de 33 años de edad, para que en el referido plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de notificarle el resultado de la causa que entre otros se le instruyó por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 27 de Diciembre de 1882.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

CÁDIZ.

D. Toribio Sánchez y Sánchez, Capitán, Teniente del depósito de embarque para Ultramar en la plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la competente autorización el soldado destinado á Ultramar de este depósito en expectativa de embarque para Cuba Juan Rubio Ortega, el cual ha cometido el delito de primera deserción el día 8 de Diciembre del corriente año;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para los reos que se ausentan, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días se presente en las oficinas del depósito de Ultramar, calle de la Soledad,

número 12, para responder á los cargos que se le hagan, y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía; cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas id., ojos negros, nariz regular, color triguño, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna; edad 20 años y nueve meses; cuyo individuo es natural de Carratraca, provincia de Málaga.

Cádiz 20 de Diciembre de 1882.—El Teniente, Fiscal, Toribio Sánchez.

D. Mateo Bover y Aguilar, Alférez del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal de la plaza de Cádiz.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta, con suerte para Ultramar, de la Caja de esta provincia Ricardo Rivas Ruiz, núm. 262 del cupo de esta ciudad en el reemplazo de 1882, por el delito de no haberse presentado al ser llamado para embarcar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 30 días se presente á la Autoridad militar de esta plaza; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cádiz á 21 de Diciembre de 1882.—Mateo Bover.

CARTAGENA.

D. José Domínguez Giles, Comandante, Capitán de infantería de Marina y Ayudante de este Arsenal.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria por el delito de segunda deserción contra el marinero de segunda clase Francisco Pérez Corbi, de Florencio y Rosario, natural de Mórvar (Alicante);

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado marinero para que se presente en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, señalándole al efecto el pabellón de Ayudantes de este Arsenal ó la Comandancia de Marina más próxima; de lo contrario se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 14 de Diciembre de 1882.—El Fiscal, José Domínguez Giles.—Por su mandato, el Escribano, Angel Román.

DURANGO.

D. César Fernández Tuñón, Capitán, Ayudante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, número 46.

No habiéndose presentado á la revista anual prevenida en el art. 23 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este batallón con licencia ilimitada en Jerez de la Frontera Miguel Gómez Vallejo, á quien por este delito estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho soldado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta villa, ó el que ocupan las oficinas del batallón depósito de Arcos, núm. 35, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Durango 23 de Diciembre de 1882.—César Fernández Tuñón.

D. César Fernández Tuñón, Capitán, Ayudante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, número 46.

No habiéndose presentado á la revista anual prevenida en el art. 23 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este batallón con licencia ilimitada en Jerez de la Frontera Enrique Herrero Pazos, á quien por este delito estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho soldado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta villa, ó el que ocupan las oficinas del batallón depósito de Arcos, núm. 35, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Durango 23 de Diciembre de 1882.—César Fernández Tuñón.

D. César Fernández Tuñón, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á la revista anual prevenida en el art. 23 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este batallón con licencia ilimitada en Minas de Riotinto, Huelva, Ignacio de Loyola, á quien por este delito estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho soldado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta villa, ó el que ocupan las oficinas del batallón depósito de la Palma, núm. 33, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Durango 23 de Diciembre de 1882.—César Fernández Tuñón.

FERROL.

D. Salvador de Casauz y Laceta, Comandante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza Lorenzo Vega Díaz,

cabo primero del expresado batallón y regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez al referido cabo, señalándole el cuartel de Dolores de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ferrol 23 de Diciembre de 1882.—Casauz.—Por su mandato, Manuel Jordán.

FRAGATA ZARAGOZA.

D. Gerardo Armijo y Segovia, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el marinero de primera clase José Antonio García y Asensio, por delito de segunda deserción.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de primera clase José Antonio García y Asensio; y

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregón á dicho marinero José Antonio García y Asensio para que se presente personalmente en el término de 20 días, que se cuentan desde el de su publicación, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle y se sentenciará en rebeldía.

Fíjese y publíquese este edicto en los *Boletines oficiales* para que venga en conocimiento de todos.

A bordo de la fragata *Zaragoza* 4 de Diciembre de 1882.—Gerardo Armijo.—Por su mandato, Fernando Rodríguez.

MADRID.

Debiendo prestar declaración al tenor de un interrogatorio remitido por la Fiscalía militar de la plaza de Santander el soldado procedente del regimiento de infantería de Baleares, número 42, Manuel Herrera Ballester, y en la actualidad perteneciente á este batallón, por haber pasado á situación de reserva como del reemplazo 1877; é ignorándose el domicilio que tiene en esta Corte, por este primer edicto se le cita para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de San Francisco, donde se hallan instaladas las oficinas del batallón; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Eduardo Berzosa Albertos.

El cabo primero procedente de Cuba Mariano Alarcón Alcovendas se servirá presentarse en la Comandancia central y depósito de bandera para Ultramar, segundo Negociado, cualquier día no festivo, de doce á cuatro de la tarde, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 20 de Diciembre de 1882.—De orden de S. S., el Teniente Coronel, Secretario, Eduardo Llanera.

SAN FERNANDO.

D. Lorenzo Tamayo López, Teniente Coronel graduado, Comandante, Capitán, Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Madrid, donde se hallaba en uso de licencia semestral, el soldado de este batallón Carlos Martínez Charzón, á quien me hallo sumariando por el delito de primera deserción, infringiendo las reglas 2.ª y 3.ª de dicha licencia;

Usando de las facultades que para estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto al soldado Carlos Martínez Charzón, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 15 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel graduado, Comandante, Capitán, Fiscal interino, L. Tamayo.—El Escribano, Ramón Bernal.

SAN SEBASTIÁN.

D. Eduardo López Drago, Capitán graduado, Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo segundo de este batallón, Socorro Díaz Yuvero por el delito de deserción y robo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

San Sebastián 21 de Diciembre de 1882.—Eduardo López.

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal militar de este distrito en Santander.

Hallándome sumariando como desertores para Ultramar á José Gómez Gambín, natural de Madrid, parroquia de San Martín, con residencia accidental en esta capital; José Ruiz Sánchez, natural y vecino de esta ciudad; Dámaso Pérez Vaquero, natural de Valdenebro (Valladolid), vecino de Madrid y accidentalmente en esta plaza, y Juan Mata Sans, natural de San Celoni, provincia de Barcelona y acaudado en esta ciudad, les cito, llamo y emplazo por este edicto para que se presenten en esta Fiscalía, sita Enmedio, 25, tercero, en el término de 20 días desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, con

objeto de dar sus descargos; y de no hacerlo serán juzgados en rebeldía.

Asimismo y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, ruego y suplico á las Autoridades y sus agentes procuren su captura, y una vez habidos los pongan á disposición del Excmo. Sr. General Gobernador militar.

Señas de José Gómez Gambín.

Edad 25 años, estatura 1'645; oficio escribiente; pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, nariz id., barba ninguna, color bueno, frente regular, aire marcial; producción buena.

Idem de José Ruiz Sánchez.

Edad 23 años, estatura 1'654; oficio escribiente; pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca id., barba poca, color bueno, frente pequeña, aire bueno; producción buena.

Idem de Dámaso Pérez Vaquero.

Edad 25 años, oficio jornalero, estatura 1'641, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, boca regular, frente id., aire marcial; producción buena.

Idem de Juan Mata Sans.

Edad 26 años, estatura 1'605, oficio sombrerero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial; producción buena.
Santander 49 de Diciembre de 1882.—Enrique Gallego.

Juzgados de primera instancia.

ALBOCÁCER.

D. Sebastián Roso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Albocácer.

Doy fe y testimonio que en este Juzgado pende expediente de apremio para pago de costas dimanante de la causa contra Bartolomé Bort y Fortanet, sobre hurto, en el que aparece la cédula que dice así:

«Cédula de notificación.—En el expediente de apremio para pago de costas dimanantes de la causa contra Bartolomé Bort y Fortanet y otro, vecino de Villanueva de Alcolea, sobre hurto de un saco con harina y de un caldero, aparece que por el tasador de la Excmo. Audiencia del distrito se practicó la de las devengadas en dicha causa, resultando que por la mitad que debe abonar el referido Bort á la Superioridad ascienden á 28 pesetas un céntimo; por las de la mitad en primera instancia 206 pesetas 70 céntimos; por las en que interesa la Hacienda 77 pesetas 4 céntimos; por los honorarios del Abogado defensor en la referida Superioridad, segun minuta, 30 pesetas; por las posteriores en la referida Sala 46 pesetas 50 céntimos, y reintegro de papel 45 pesetas.»

Acordado cumplimiento á la certificación librada por D. Vicente Ladvénant, Escribano habilitado de la Audiencia del distrito, en 27 de Octubre próximo pasado se mandó expedir y expidió carta orden al Juez municipal de Villanueva de Alcolea para la comparecencia del responsable en las costas Bartolomé Bort Fortanet, con el fin de ser notificado, y no habiéndose encontrado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, en providencia del día de hoy se ha acordado lo siguiente:

«La anterior orden cumplimentada únase al expediente de la su referencia, é ignorándose el paradero del responsable á las costas Bartolomé Bort Fortanet, librese la correspondiente cédula de notificación, la que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de nueve días haga efectivas las mencionadas costas; apercibido que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.»

Y para que sirva de notificación al referido Bartolomé Bort Fortanet expido la presente, que firmo en Albocácer á 9 de Diciembre de 1882.—Sebastián Roso.»

Según así resulta y es de ver de dicho expediente, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Albocácer á 9 de Diciembre de 1882.—Sebastián Roso.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito y Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á José Cotarelo López, conocido por José López Fernández, hijo de Juan y Antonia, soltero, de 22 años de edad, natural y vecino de Laurido, Ayuntamiento de San Tirso de Abres, en el Juzgado de Castropol, jornalero, residente que ha sido en Barajas de Madrid y cuyo paradero actual se ignora, y procesado por lesiones á José Fraga Fernández el 31 de Mayo último, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste donde se halla para recibirle una declaración acordada en la causa que se le sigue por lesiones á José Fraga Fernández; apercibido que transcurrido que sea dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

ALCOY.

D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tomás Vañó Sempere, jornalero, de estado viudo, de 40 años de edad, natural y vecino de Bañeras, de estatura regular, alto, grueso de carnes, cabellos negros ya canosos, cejas negras, ojos pardos, barba cerrada, nariz y boca regulares; que viste pantalón, chaqueta y blusa, sombrero hongo y alpargatas de cáñamo, no presumiéndose el punto donde se encuentre, y el cual

caso de ser habido se podrá á disposición de este Juzgado y cárceles del partido á responder de los cargos que contra el mismo Vañó resultan en la causa que se le sigue sobre violación.

Y habiéndose acordado su prisión en la mencionada causa, y al ir á notificársele para llevar la misma á efecto, no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado de él é ignorarse su paradero, por cuyo motivo se expide la presente; y en el día de hoy se ha acordado expedir las correspondientes requisitorias para que dentro del imperioso término de ocho días comparezca en este Juzgado al objeto indicado anteriormente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del indicado José Tomás Vañó Sempere, todo con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Alcoy á 9 de Diciembre de 1882.—José Victorio Mora.—José Giner y Plá.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Francisco de Paula Forn, Juez municipal de Gracia, suplente del Juzgado de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto á Pedro Carbonell Rovira, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que en dicha causa contra el mismo aparecen; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Carbonell, de 25 años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan y Teresa, natural de Santa María de los Monjes, vecino de San Cucufate del Vallés, de estatura regular, color sano, y usa toda la barba, conduciéndole en caso de ser habido á las mencionadas cárceles, en las que quedará á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 4 de Diciembre de 1882.—Francisco de Paula Forn.—Por disposición de S. S., El actuario.

BUJALANCE.

D. Salustiano Romera Lainez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á tres hombres desconocidos, pero que eran jóvenes, uno de ellos bajo de cuerpo y los otros dos más altos, llevando uno sombrero hongo y pantalón oscuro, los cuales en la noche del día 19 de Noviembre último prendieron fuego á uno de los departamentos del cortijo nombrado Marisolana, término del Carpio; pues de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Bujalance á 11 de Diciembre de 1882.—Salustiano Romera.—Por mandado de S. S., Pedro Cantó, Secretario.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José González Mogán, hijo de José y de Emilia, natural de esta ciudad, de estado soltero, para que en el término de 10 días, contados desde que aparezca su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo las providencias que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Noviembre de 1882.—Eduardo Bazaga.—Francisco P. Roldán.

D. Eduardo Bazaga y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Rizarrelli y Luja, hijo de Vicente y de Pura, de 35 años de edad, Director de la compañía ecuestre denominada de Ambos Mundos, para que en el término de 10 días, contados desde que aparezca la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado las providencias que recaigan les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Noviembre de 1882.—Eduardo Bazaga.—Francisco Roldán.

CASPE.

En causa criminal que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende por supuesta estafa á D. Manuel Blasco y Tomás, vecino de Veliilla de Ebro, á virtud de denuncia de éste contra el vecino de Maella Félix Magallón, su apoderado, para el cobro de cantidades que en este último pueblo le adeudasen por las contratas de medicina y farmacia, por providencia fecha 4.º de Agosto último se acordó el examen acerca del hecho denunciado de cuantas personas figuran en la libreta del Blasco, y entre éstas de las siguientes:

Viuda de Macario Martí.
Viuda de Sebastián Viver.
Narciso Tudó.
Pedro Arbona.
Antonio Terraza.

Mariano Tena.
Manuela Godina, alias la Godoya.
Viuda de Joaquín Roch.
Mariano Sinsarra.
Manuel Comas.
Rudesindo Zapater.
Jorge Mir.
Pablo Viver.
Viuda de Esteban Barcelo.
Francisco Domenech.
Viuda de Manuel Catalán.
Manuel Hospital.
Pedro Suñer.
Florentín Ariño.
Manuel Fillaola.
Agustín Mir.
Antonio Guimerá.
Mariano Albiac Arbona.
Viuda de Francisco Pinós.
Comas San Roquet.
Valero Pinós.
José Ruiz Catalán.
Antonio Guandía.
José Ruiz Costa.
Viuda de Mariano Aviño.
Pedro Almedívar (menor).
Viuda de Manuel Anguera.
Mariana Aviño.
Juana Mustieles.
Domingo Molina.
Antonio Ariño Socada.
José Omella.
Mariano Rufat.
Vicente Rabasa.
Tomás Puspo.
Viuda de Tomás Viver.
Sebastián Martínez.
Francisco Boucha Piquer.
Esteban Barceló, alias Tano.
Benito Costó.
Miguel Ruiz.
Enrique Pallés.
Miguel Llop.
Luis Royos.
Pablo Martín.
Francisco Boix.
Manuel Lacueva Civor.
Viuda de Ramón Monreal.
Jacinto Estrada.
Policarpo Sanz.
Francisco Catalán, alias Pan.
Jaime Vidal.
José Barberán.
Pedro Juan Catalán.
Pedro Lacueva.
Tomás Guimerá.
Viuda de Tomás Hernández.
Gregorio Celma.
Narciso Buzón.
Camilo Lecha.
Benito Liarte.
Juan Barberán.
Francisco Catalán Esteban.
Juan Gamundi Viver.
Manuel Liarte.
Simón Alegría.
Mariano Royo.
Francisco Villoro.
Pablo Dolz.
Lorenzo Guerri.
Manuel Tirado.
Vicente Rabal.
Mariano Gascón.

Y como de las diligencias practicadas en busca de las relacionadas personas resulte ignorarse su paradero, puesto que no han sido habidas ni examinadas, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia fecha de ayer, acordó se cite á las mismas por medio de cédula inserta en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que en el término de 15 días, á contar desde su publicación en los nombrados periódicos, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á tal objeto extendiendo la presente en Caspe á 30 de Noviembre de 1882.—El Escribano, Teodoro Navarro.

CASTROGERIZ.

D. Juan Arias Echavarría, Juez instructor del Juzgado de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicenor Manrique Castro, natural de Pedrosa del Príncipe, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á manifestar en la causa que se le sigue en unión de otros sobre hurto de garbanzos si opta que se sustancie dicha causa por el procedimiento antiguo ó por el moderno; apercibiéndole con ser declarado rebelde si no comparece dentro de dicho término y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresan á conti-

nuación, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes, si fuere habido.

Dada en Castrogorzá á 7 de Diciembre de 1884. — Juan Arias.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Señas del Nicanor.

Como de 16 años de edad, estatura regular con arreglo á su edad, color bueno, cara redonda, ojos garzos, nariz regular, boca pequeña, pelo castaño, sin pelo de barba; viste pantalón de paño pardo de Astudillo, remendado, chaqueta de id. á medio uso, sin chaleco, camisa blanca de algodón, faja encarnada con rayas negras, bóina encarnada y zapatos blancos.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Antonio López Barthe, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Hago saber como en este mi Juzgado y por ante el infrascrito se sigue causa criminal de oficio por haber desaparecido la noche del 7 al 8 del corriente de la finca nombrada de los Cansinos, de este término, una yegua castaña oscura, cabos negros, pelos blancos en la frente, de seis á siete años, siete cuartas, hierro D. S.; una potra castaña, va á tres años, con un hierro; y en su virtud he acordado en providencia de este día hacer pública esta desaparición por medio de la presente, á fin de que si alguna persona sabe su paradero comparezca en este Juzgado, calle Ambrosio de Morales, núm. 4, á manifestarlo.

Además exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes que componen la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de dichas caballerías, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen debidamente su procedencia, poniendo todo ello á la brevedad posible á disposición de este dicho Juzgado.

Dado en Córdoba á 40 de Diciembre de 1882.—Antonio López Barthe.—El Escribano, Licenciado Angel Barranco.

HUESCA.

D. Enrique López, Juez municipal suplente, Letrado, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Villanueva y Gü, hijo de Raimundo y Pascuala, natural de Juslibol, provincia de Zaragoza, de 17 años de edad, soltero, y panadero, y Ambrosio Gurrea y López Díez, hijo de Francisca, natural de Castejón de Ebro, partido judicial de Calahorra, de 17 años, soltero, cortador, cuyas señas personales se expresan al pie de la presente, y no su domicilio por ignorarse, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de tener efecto la diligencia de careo acordada en la causa contra los mismos y otro sobre disparos de arma de fuego y lesiones; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados Eugenio Villanueva y Ambrosio Gurrea, y su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Huesca á 10 de Diciembre de 1882.—Enrique López.—Por su mandado, Manuel Martínez.

Señas de Eugenio Villanueva.

Estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, sin pelo de barba; y viste de pantalón, con blusa de algodón y alpargatas á lo miñón.

Idem de Antonio Gurrea.

Estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, sin pelo en barba; viste de pantalón y blusa de algodón oscuros, y alpargatas á lo miñón.

IGUALADA.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, con arreglo al núm. 1.º, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Joaquín Larrocha, José Sureda Vives, Antonio Abreu Caloma, José Casals Coll, Silvestre Ventayols, Cosme Casal Bonet, José Oliva Martí, Mariano Claramunt, Jaime Bosch Casellas, Jaime Rosich Castellort, Luis Rovira Capdevilla, José Tomás Puiggrós, Bartolomé Jané Delmares, Martín Call Salones, Pablo Casanovas Piera, Francisco Gironella Comas, Agustín Palau y Juan Matosas, cuyas demás señas y paradero se ignora, para que dentro del término de sexto día improrrogable, á contar desde la última publicación en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala-audencia de este Juzgado á declarar como procesados con otros varios presentes en sumario que se instruye por el flagrante delito de juegos prohibidos, ocurrido á las dos de la madrugada del día 12 al 13 de Noviembre último, en la casa-café de Jaime Mestres, en esta ciudad, y en cuyo sumario se sigue el procedimiento establecido en el tít. 3.º, libro 4.º de la citada ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndoles á los llamados de que en caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Igualada á 2 de Diciembre de 1882.—Víctor Polledo Cueto.—Ante mí, Antonio Elias.

LA CAÑIZA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por el presente primer edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, se llama á los que se crean con derecho á los bienes

de la capellanía colativa familiar con la advocación de San José, erigida en la parroquia de San Pedro de Filgueira por D. Juan de Nogueira y Cordido, natural de Viño, y Cura párroco que fué en dicha parroquia de Filgueira, según escritura otorgada en 11 de Abril de 1688 ante el Escribano de la jurisdicción de Creciento Jacinto Rodríguez Seoane, y que actualmente se halla vacante por renuncia de su último Capellán y poseedor D. Manuel Parada y Gómez, á fin de que dentro de dicho término se personen á deducirlo en el juicio que promovió D. Bernardo Estévez y Fernández, vecino de esta villa, pretendiendo la adjudicación de esos bienes como de libre disposición, fundado en el grado de parentesco de quinto nieto del fundador, y principalmente en la cesión que de su derecho le hizo D. Domingo Antonio Muñoz y Lamas, como heredero de Doña Rosa de Novoa y Nogueira, por otra escritura de 3 de Marzo de 1868 ante D. Manuel Azpilcueta, Notario del distrito de San Ciprián de las Viñas.

Dado en la villa de La Cañiza á 21 de Diciembre de 1882.—Manuel M. Fidalgo.—Ante mí, Antonio Yacorro. X—912

LA CAROLINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita por la presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á María Montes y Jiménez, casada, de 34 años de edad, vecina que ha sido de Santa Elena, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, con objeto de practicar una diligencia en causa criminal pendiente por disparo de arma de fuego á Asensio Galán Garrido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 25 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Ambrosio Hernández.—El Escribano actuante, Francisco de Vega.

LINARES.

D. José Criado Baca, Juez de instrucción de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Lino Vado Santamaría, de esta vecindad, casado, minero, de edad de 53 años, morador calle de la Virgen, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á notificarme la sentencia dictada en la causa que contra el mismo sigo por lesiones; apercibido que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y á la vez encargo á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á su busca, detención y remisión á esta cárcel.

Dado en Linares á 12 de Diciembre de 1882.—Licenciado José Criado Baca.—Por su mandado, Manuel Arantava.

LORCA.

D. Ildefonso Cayuela Mora, Comendador de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido, etc.

A todas las Autoridades de la Nación hago saber que en la causa criminal formada de oficio que se instruye en este Juzgado contra Alfonso Vilar Parra por el delito de lesiones, y como quiera que no haya sido habido á pesar de las gestiones practicadas, ignorándose su paradero, por la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado para hacerle saber el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y que sea reconocido por los testigos de cargo; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; para todo lo que se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde, no haciéndose de la filiación y señas particulares del procesado Alfonso Vilar Parra por ignorarlos este Tribunal.

Dado en Lorca á 9 de Diciembre de 1882.—Ildefonso Cayuela.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sapeña y Dulce, de 48 años de edad, casado, de oficio confitero, que ha habitado en la calle de Cabestreros, núm. 24, piso quinto, en compañía de Silvestra Alvizú, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero del mencionado José Sapeña lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.—Sebastián Carrasco.—El actuante, Pedro López.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

En la demanda civil ordinaria que ante mí ha pendido se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1882, el Sr. D. Sebastián Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Habiendo visto autos seguidos entre partes, de la una Don Juan Manuel Ortiz y la Sociedad Aguirre y Peña, demandantes, representados por el Procurador D. Félix Bazán y Molero y defendidos por el Letrado D. Laureano Delgado, y de la otra la

Congregación de Esclavos del Dulcísimo Corazón de Jesús, demandada y en rebeldía, sobre cancelación de hipotecas;

Fallo que debo declarar y declaro prescrita la acción real hipotecaria para reclamar á la Congregación de los Esclavos del Dulcísimo Nombre de Jesús de 6.666 rs. 22 mrs., importe del último plazo por resto del precio que vendió á los causa habientes de los demandantes las cuatro fincas de la casa número 6 viejo y 3 nuevo de la calle de Espineros de esta Corte, y en su virtud extinguida dicha carga, y para su cancelación se librará el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad luego que sea firme esta sentencia, para lo que publiquese en la forma que determina la ley en el Boletín y Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Carrasco.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, en Madrid día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Pedro López.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuante, Pedro López. X—914

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rizo de Peñalba, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Miguel Peñaléz, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, y á las personas que presenciaron la cuestión habida en la taberna de la casa números 18 y 20 de la calle de Alcalá en la tarde del día 40 de Noviembre próximo pasado entre el dueño de dicho establecimiento Juan Inguanzo y su esposa María Tijén, José Prast Gil y Ramón González Carvajal, de la cual resultaron lesionados éstos dos últimos, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en él se instruye con motivo del referido suceso; bajo apercibimiento de que si no lo hicieron se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Rizo.—El actuante, Antero Martín Insausti.

MADRID.—CONGRESO.

D. Juan Zozaya y Pantiga, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y á mi testimonio penden autos civiles ordinarios á instancia de Doña Carmen Pérez Dávila, representada por el Procurador D. Luis García Ortega, contra D. Manuel, Doña Pilar, Doña Elvira y D. Luis Pérez de Vera y Torres sobre entrega de un legado, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Junio de 1882, el Sr. D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios, entre partes, de la una, como demandante, Doña María del Carmen Pérez Dávila, pensionista, de esta vecindad y domicilio, representada por el Procurador D. Luis García Ortega, y dirigida por el Licenciado D. José Montaut y Trigueros, y de la otra, como demandados, D. Manuel Pérez de Vera y Torres, empleado; Doña Pilar Pérez de Vera y Torres, dedicada á las labores de su sexo; Doña Evarista Torres y Aisa, pensionista, en concepto ésta de madre legítima representante del menor D. Luis Pérez de Vera y Torres; todos de esta vecindad, representados por el Procurador D. José María Aguirre, y dirigidos por el Licenciado D. Manuel Monroy, y en rebeldía D. Federico Blanco y Antúnez, empleado, también vecino de esta Corte, en concepto de marido legal representante de Doña Elvira Pérez de Vera y Torres, sobre entrega de un legado, intereses legales, costas é indemnización de daños y perjuicios;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Manuel y Doña Pilar Pérez de Vera y Torres, Doña Evarista Torres, como madre del menor D. Luis Pérez de Vera, y á D. Federico Blanco y Antúnez, en concepto de marido legal representante de Doña Elvira Pérez de Vera y Torres, todos herederos de D. Carlos Pérez de Vera, á que en el término de seis días paguen á Doña María del Carmen Pérez Dávila los 2.000 rs., ó sean 500 pesetas, que le legó Doña Dolores Pérez de Vera, con más los intereses legales á razón del 6 por 100 al año, desde que se constituyeron en mora. Absuelvo á dichos herederos de la demanda en cuanto á la entrega de las ropas que les reclama Doña María del Carmen Pérez Dávila, y á ésta también la absuelvo de la reconvencción propuesta por aquéllos, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Lo inserto corresponde con su original obrante en dichos autos, de que doy fe y á que me remito.

Para que conste y publicar en la GACETA, pongo el presente que firmo en Madrid á 1.º de Setiembre de 1882.—Juan Zozaya.

—P

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos de testamentaria voluntaria de D. Mariano Soriano y Piqueras, natural de Murcia, vecino de esta capital, viudo, mayor de edad, en los que, y por virtud de información

practicada con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1877, se declaró por auto de 8 de Octubre de 1880, sin perjuicio de tercero, herederos abintestato de D. Mariano Soriano, de los bienes que según el testamento del mismo de 4 de Enero de 1873 debió heredar su esposa Doña Rafaela Soliveres, á su hermana Doña María Salomé Soriano y á sus sobrinos D. Lázaro y D. Eduardo Soriano para que dividieran la herencia, la mitad para aquélla y la otra mitad para éstos; y en atención á que los inmuebles exceden de 2.000 pesetas, se anuncia por segunda vez dicho fallecimiento ocurrido en esta Corte en 26 de Mayo de 1880, y se llama por este segundo edicto y término de 20 días á los que se crean con igual ó mejor derecho que su hermana y sobrinos para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado.

Madrid 2 de Enero de 1883.—El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

X—913

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Íñiguez Pinzón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Balbino Rodríguez Blanco, de 35 años de edad, soltero, barbero, que ha habitado en esta Corte, paseo de los Olmos, núm. 9, próximo á la puerta de Toledo, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que resultan en causa que contra el mismo se sigue por haber hecho uso de varios muebles que tenía en depósito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tuviesen noticia de su paradero procedan á su captura y remisión á la cárcel de Villa de esta Corte, á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Diciembre de 1882.—Enrique Íñiguez.—El actuario, por Montoya, Juan García Inés.

D. Enrique Íñiguez Pinzón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Comendador Muñoz, alias Periquín, hijo de Timoteo y de Francisca, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de la Puebla de Don Fadrique, y cuyas señas personales son: estatura baja, nariz larga y algo abultada de su parte superior, y que ha habitado en la pradera de San Isidro, lavadero de Luisa Chaquer, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que resultan en causa que se le sigue por homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de Villa de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Diciembre de 1882.—Enrique Íñiguez.—El actuario, por Montoya, Juan García Inés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Evarista Soledad González y Alonso, hija de Manuel y Timotea, natural de Majadahonda, soltera, nodriza, de 18 años, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de la misma, y verificada que sea la pongan en la cárcel de su sexo, á mi disposición.

Madrid 11 de Diciembre de 1882.—V. B.—El Juez, Enrique Íñiguez.—El actuario, Juan García Inés.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada á petición de los interesados en la testamentaría del Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván y Berruel, se vende en pública subasta la finca titulada *Baños de Tiermas*, sita en término municipal de su nombre, partido judicial de Sos, provincia de Zaragoza, con todas las dependencias que la componen, según se detallan en la tasación pericial que se ha practicado, bajo el tipo de 125.000 pesetas y demás condiciones que comprende el pliego que se ha presentado y otra adicional, de las cuales, así como de los autos y los títulos de propiedad, pueden enterarse los que lo deseen en mi Escribanía, donde estarán de manifiesto hasta el día del remate, para el cual se ha señalado el día 19 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en dicho Juzgado.

Madrid 8 de Enero de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, S. González.—El actuario, Eusebio Cereceda.

X—910

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentín Viñas y Pérez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Antonio Castro Bueno, natural de Nerja, vecino de esta ciudad, casado y de 29 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en

la cárcel de este partido judicial á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre disparo de arma de fuego á determinada persona; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que sepan su actual paradero, procedan á la captura del mismo y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Octubre de 1882.—Valentín Viñas.—Por mandado de S. S., Matías Jiménez Mérida.

D. Valentín Viñas y Pérez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Ruiz Gómez, conocido por el Tonto, cuyas demás circunstancias y paradero no consta, á fin de que se presente en esta cárcel pública para responder á los cargos en causa que contra el mismo se sigue sobre disparos de arma de fuego y lesiones á José Ruiz Ortega; prevenido el Ruiz Gómez que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y traslación á esta cárcel pública del Manuel Ruiz Gómez.

Málaga 9 de Diciembre de 1882.—Valentín Viñas.—Guillermo G. Caballero.

MARCHENA.

D. Nicomedes Rodruero y García, Juez instructor de este partido.

Cito, llamo y emplazo á José Muñoz Corrales, alias el Tiñoso, que lleva peluca, de 41 años de edad, natural y vecino de Cártama, Málaga, y dedicado á la vagancia, para que en término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial á que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado individuo.

Marchena 12 de Diciembre de 1882.—Nicomedes Rodruero.—Por mandado de S. S., el actuario.

MONÓVAR.

D. Francisco Poveda y Escolano, Abogado, Juez municipal, y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del partido de Monóvar.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones y sucesiva muerte de Jaime Tortosa Payá, he acordado expedir y publicar la presente requisitoria por término de 20 días para que se proceda á la busca y captura del procesado Felipe Cortés Sarrió, mozo, vecino de Petrel.

Para ello encargo á toda clase de Autoridades y á los agentes de la policía judicial la mayor actividad y celo en la busca de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Monóvar 12 de Diciembre de 1882.—Francisco Poveda.—De su orden, Antonio Rico.

MONTILLA.

D. Mariano Cano González, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Castañón Martín, natural de Jerez, vecina de Montilla, viuda, de 33 años de edad, alta, morena, de pelo y ojos negros; que viste saya de coe color gris y mantón de lana á cuadros negros y blancos, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por la Excmo. Audiencia de Sevilla, en causa que á la misma se ha seguido por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha mujer, y caso de ser habida la remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Montilla á 13 de Diciembre de 1882.—Mariano Cano González.—Por mandado de S. S., Juan M. Reina y Cabrero.

NAVA DEL REY.

D. José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Celestina Belloso Vegas, natural y vecina de Sieteiglesias, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre homicidio en la persona de Florencio Martín Gutiérrez; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Nava del Rey á 9 de Diciembre de 1882.—José Delgado.—Por mandado de S. S., Quintín Hernández Bergá.

OLOI.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de Olot y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Dorca, vecino de San Lorenzo de Cerdans (Francia), para que comparezca ante este Juzgado en el término de 15 días desde la in-

serción del presente á prestar declaración y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se viene instruyendo por delito de defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no presentarse se seguirá la misma por todos sus trámites hasta dictar sentencia, y parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del propio Dorca, y su conducción á este Juzgado, caso de ser habido, á los efectos antes indicados y en justicia procedentes.

Dado en Olot á 7 de Diciembre de 1882.—Eduardo Padial.—Mariano Bassol.

OLVERA.

D. Reinaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan de la Haza Fernández, comisionado de apremios que ha sido por la Delegación de Hacienda de esta provincia contra la municipalidad de Puerto Serrano en el mes de Mayo del corriente año, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarse el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se le sigue por exacciones ilegales; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde en dicha causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Olvera á 11 de Diciembre de 1882.—Reinaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Pablo Serratosa.

ORGIVA.

D. Antonio Pérez Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido por incompatibilidad del propietario, etc.

Per el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pérez Úbeda, vecino de Cañas, que se encuentra en la actualidad en la ciudad de Granada, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de requerirlo para que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue con otros consortes sobre desórdenes públicos en el pueblo de Cañas; previéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que de ser habido sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dado en Orgiva á 5 de Diciembre de 1882.—Antonio Pérez.—Félix García.

ORIHUELA.

D. Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Orihuela.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo en la casa de D. Luis Rodríguez y asesinato de su hermana Doña Angustias, se llama y emplaza á Manuel Martínez y Martínez, alias el Golfo, de unos 28 años de edad, de estatura baja, regordete, gasta bigote poco poblado de color rubio oscuro y pelo de igual color; viste chaqueta de tela color ceniciento, pantalón negro, alpargata cerrada, sombrero largo pequeño, y es de oficio tornero, y á un tal Paco Bañón, de oficio albañil, de estatura bastante alta, de carnes regulares, pelo negro, bigote pequeño también negro, de unos 21 años de edad, y viste de blusa color oscuro, pantalón también oscuro, alpargata cerrada y gorra de seda negra, vecinos los dos de Alicante, para que dentro del término de 10 días se presenten en las cárceles de este partido á fin de responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por todos los medios que les sugiera su celo procedan á la busca y captura de los indicados dos sujetos, y caso de ser habidos se les conduzca á estas cárceles en calidad de presos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Orihuela á 30 de Noviembre de 1882.—Pedro de Salazar.—Por su mandado, Enrique Oltra.

D. Francisco López y García, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones y sucesiva muerte de Joaquín Girona Seba contra Antonio Mazón y Rocamora, alias Careno, vecino de esta ciudad, en el partido rural de San Bartolomé, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cargadas las cejas, boca, nariz y barba regulares, con algunas pecas en la cara, color sano y algo moreno; y viste pantalón color claro chaqueta corta, alpargatas de cáñamo pasadas sólo con una cinta blanca rollada con otra por encima de la cara del pie; manta color negruzco, sin cujón, ó morellana, faja y sombrero ó gorra de pelo, y dada la fuga é ignorando el paradero de dicho procesado, se le llama para que dentro del término de 10 días se presente en las cárceles de este partido á fin de responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que por todos los medios que les sugiera su celo procedan á la busca y captura de dicho Anto-

no Mazán, y conducción en su caso en calidad de preso á dichas cárceles, á disposición de este Juzgado.

Dada en Orihuela á 6 de Diciembre de 1882.—Francisco López.—Por su mandado, Enrique Oltra.

OVIEDO.

D. Manuel Pascual Calvo, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Benigno Pérez, alias Chusca, hijo natural de Basilia, natural de la parroquia de Par:es, concejo de Llaces, vecino del barrio de Santillano, parroquia de San Julián de los Prados, en este concejo, soltero, carpintero, de 16 años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura corta, constitución regular, cara larga, pelo y ojos castaños, barbilampiño; que viste blusa de tela á cuadros azules, pantalón negro y borceguies, todo deteriorado, y trae á la cabeza gorra de paño pardo; para que en el término de 30 días, que se principiarán á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar con él una diligencia, en causa que se le está siguiendo por hurto.

Y por último, se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel fortaleza de esta capital y á mi disposición.

Dada en Oviedo á 11 de Diciembre de 1882.—Manuel Pascual Calvo.—El actuario, Antonio Bancas.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Pedro Molinero de Vega, vecino de Olloniego, en este concejo, cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de practicar varias diligencias en la causa que se sigue sobre sustracción de leñas á los hijos menores de Pedro Álvarez del Rivero.

Dado en Oviedo á 13 de Diciembre de 1882.—Manuel Pascual y Calvo.—Por mandado de S. S., Benigno Vázquez.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés Catalán, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Miguel Llinás y Truyols, vecino que fué de esta ciudad, y que según las noticias adquiridas hoy se halla ocupado en uno de los Juzgados de primera instancia de la ciudad de Barcelona, ocupándose por las tardes con uno de los Sres. Relatores de la Excm. Audiencia territorial de dicha ciudad de Barcelona, para que en el término de 15 días, que se contarán desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á este dicho Juzgado al objeto de prestar cierta declaración en causa criminal que se está instruyendo sobre hurto de alhajas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que practiquen diligencias á fin de averiguar el paradero de dicho Llinás, poniéndolo en conocimiento de este repetido Juzgado, caso de ser habido.

Palma 9 de Diciembre de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio María Roselló.

PINA.

D. José María La Iglesia, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por la presente se cita y llama á Vicente Piedra Francia, hijo de Rudesindo y de Angela, natural de Calatayud, vecino de Zaragoza, residente últimamente en Utebo, casado, hornero, de 32 años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado en término de nueve días para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Vicente Piedra, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 12 de Diciembre de 1882.—José María La Iglesia.—De su orden, Juan Berdán y Pallarés.

PLASENCIA.

D. Antonio Cañón y Alvarez, Juez del partido de Plasencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicenta Basilio Aparicio, natural y vecina de Garganta la Olla, de estado soltera, de 25 años de edad, sirvienta, para que en el término de 20 días se persone en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga y suplica á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de referida sujeta, procesada en este Juzgado por hurto de unos pendientes á Doña María Martín, de esta vecindad.

Dado en Plasencia á 5 de Diciembre de 1882.—Antonio Cañón y Alvarez.—De su orden, Luciano María Torres.

SAN FERNANDO.

D. José Millán y Carnicer, Juez instructor de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia,

á un tal apellidado Belizón, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, el cual era encargado de la limpieza de las cloacas de esta ciudad, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de recibirle declaración sin juramento en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, presentándolo en este Juzgado á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en San Fernando á 6 de Diciembre de 1882.—José Millán.—El Secretario, Rafael Molina.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Francisco Galiay Angás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre hallazgo en el término municipal de Caldas de Malavella y cerca de la vía férrea de 18 piezas ó trozos de alhajas, de las cuales al parecer 15 formaron parte de una cruz de las que se colocan encima de los altares y son de metal blanco, excepto una que forma el pie ó base de la cruz, que es de latón, y otra pieza, que es el Crucifijo, que es de bronce, y las tres piezas restantes son procedentes de un relicario, de las cuales una, que es de forma oval y tiene un doble cristal en su centro destinado á contener la reliquia, es al parecer de plata, y las otras dos piezas, que unidas forman una especie de candelabro ó pie para sostener el relicario, parecen ser de latón plateado, y presumiéndose que los objetos referidos sean procedentes de robo de alguna iglesia ó santuario, llamo á las personas que sean dueñas de tales objetos ó tengan noticia de su procedencia, para que dentro del término de 15 días comparezcan á manifestarlo en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial dicten las oportunas órdenes para averiguar la procedencia de tales objetos ó su desaparición de alguna iglesia, y me lo participen para los efectos de justicia.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 30 de Noviembre de 1882.—Francisco Galiay.—Por orden de S. S., Juan Rotllán, Escribano.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Isidoro García Hernández, Juez municipal de este término y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y ordena la busca de Abraham y Filiberto García Pérez, de 26 y 40 años de edad, soltero y casado respectivamente, labradores, naturales y vecinos del pueblo de Arafo, en esta isla, cuyos individuos se hallan comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, constandingo de la causa que contra los mismos se sigue por lesiones á Agustín de Mesa, que dichos procesados se embarcaron en el vapor español *Gijón* que salió de este puerto con destino á la Habana el día 14 del corriente, señalándole el término de 30 días, dentro del cual los procesados deberán presentarse; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 23 de Noviembre de 1882.—Isidoro García.—Ante mí, Miguel Peñate Hernández.

SANTANDER.

D. Nicolás de la Cavada y Afa, Juez municipal de esta capital y Regente de la jurisdicción ordinaria por traslación del propietario.

Cito, llamo y emplazo á Antonia Tefa Fernández, hija de José y Teresa, casada, de 31 años, natural de esta capital, dedicada á las labores propias de su sexo, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 12 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la representen y defiendan en la causa criminal que contra ella se instruye por sustracción de loza á D. Salvador Pons; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 11 de Diciembre de 1882.—Nicolás de la Cavada.—Doctor Jenaro de Cos.

SANTOÑA.

D. Antonino Liaño Villar, Escribano actuario de Santoña y su partido.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue sobre desobediencia á una Real orden que prohíbe el uso de las aguas mineromedicinales del pueblo de Solares sin prescripción facultativa, entre otras contra Adela Cañizo Cacedo, se ha dictado la requisitoria que literalmente dice:

«D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por la presente y por ignorarse su paradero actual se cita, llama y emplaza á Adela Cañizo Cacedo, domiciliada hasta hace poco en el pueblo de Ceceñas, sin apodo, casada, con dos niñas, dedicada á las ocupaciones de su sexo, hija de Francisco y Agueda, de 25 años de edad, con instrucción, de estatura regular y robusta, para que en el término de 10 días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á nombrar Abogado y Procurador

que la defienda y represente respectivamente en la causa que contra la misma se sigue en este dicho Juzgado sobre desobediencia á una Real orden que prohíbe el uso de las aguas mineromedicinales de Solares sin prescripción facultativa; apercibida de que si no comparece en el término fijado se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero de la expresada Adela Cañizo, procedan inmediatamente á su captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndola á disposición del Juzgado.

Dada en Santoña á 4 de Diciembre de 1882.—Juan Antonio Hidalgo.—Antonino Liaño.

Concuerda bien y fielmente con su original, que obra en la causa de su razón, y á que caso necesario me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo la presente que firmo en Santoña á 4 de Diciembre de 1882.—Antonino Liaño.

SARIÑENA.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Lorenz, vecino que fué de esta villa, del comercio, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que se instruye por mi oficio contra Felipe Latorre sobre robo.

Dada en Sariñena á 12 de Diciembre de 1882.—El Escribano, Francisco Satué.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Franco Ponce, natural de Alcalá de Guadaíra, vecino de esta ciudad, que habitó calle Pelas Correa, núm. 39, soltero, jornalero y de 21 años de edad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la casa Ayuntamiento, con objeto de hacerle una notificación; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca del Franco, haciéndolo comparecer en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 21 de Noviembre de 1882.—José González Cabeza.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Ponte.

SOS.

En virtud de providencia dictada el 7 de los corrientes por el Juez de primera instancia de este partido en diligencias criminales sobre tentativa de incendio, se cita á Joaquín Suesain y Jacobo Remón, del domicilio de esta villa y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación ó inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de prestar cierta declaración en dicha causa, y con la obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que llegue á noticia de los expresados sujetos, cumpliendo con lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, extiendo la presente cédula que firmo en la villa de Sos á 9 de Diciembre de 1882.—El Escribano, Antonio Sanz.

TAMARITE.

D. Andrés Landa, Juez de primera instancia del partido de Tamarite.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reo Manuel Baró Palacín, alias Bétera, natural de Bétera, vecino de Binefar, casado, pastor, de 49 años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color sano; viste blusa de cuti azul rayado, calzón de terciopelo negro, botines, alpargatas y pañuelo con flores encarnadas á la cabeza, y lleva una manta azul de cuadros, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, se presente en este Juzgado notificarle para la sentencia pronunciada por la Superioridad en causa que se le siguió sobre lesión grave á Ramón Cereza; bajo el apercibimiento legal consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado en calidad de preso del Manuel Baró Palacín, alias Bétera.

Dada en Tamarite á 9 de Diciembre de 1882.—Arturo Landa.—De su orden, Pedro A. Fernández.

TOLOSA.

D. Basilio Azeune, uno de los Escribanos actuarios del Juzgado de primera instancia de Tolosa y su partido.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue por hurto de un burro á Pedro Bernard, de esta vecindad, se ha acordado en providencia del día de ayer el llamar por edictos á José Antonio Zulaica.

En la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de un burro á Pedro Bernard, tengo acordado en providencia del día 10 del que rige el citar á este Juzgado, dentro del noveno día y once horas de la mañana del en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á José Antonio Zulaica para rendir una declaración en dicha causa, el cual anda adherido á una cuadrilla de gitanos y sin residencia fija alguna, ignorando de esta suerte cual sea su paradero; á quien se previene que si en el término señalado en la presente

cédula no comparece ante este Juzgado le parará [el perjuicio consiguiente; y con el fin de que tenga efecto lo acordado y lo que prescribe el art. 174 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Tolosa á 10 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Sr. Juez, Angel Asuero.—Basilio Azzone.

TORRIJOS.

D. José Andrés Ortiz, Juez municipal de esta villa de Torrijos, é interino de primera instancia de este partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Girón y Alcalá, vecino de Jerez de la Frontera, jefe que fué de la estación de Rielves, al servicio de la Sociedad de ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, á fin de que se presente en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que en el mismo se sigue por amenazas que se le hicieron por un empleado en dicha estación; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torrijos á 12 de Diciembre de 1882.—José Andrés Ortiz.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

TUY.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente edicto se llama y cita á Manuel Cea González, vecino que fué de la aldea de Randufe, en este término, y hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración en causa que en el mismo se sigue contra Enrique Martínez por estafa.

Tuy 11 de Diciembre de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—De orden de S. S., José Leiras.

UBEDA.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades civiles y militares de la Nación española hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito Secretario se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de dinero perpetrado la noche del 25 de Noviembre anterior en la casa de Juan Lorit Guzmán, vecino de Torreperojil, en cuya causa he mandado librar requisitorias á fin de que se practiquen activas y eficaces diligencias para la captura de cuatro hombres desconocidos que vestían calzón bombacho, anguarina, media blanca y borceguies, contra quienes existen motivos para creer sean los autores del expresado delito; los que caso de ser habidos deberán ser puestos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

A cuyo efecto exhorto y requiero á V. SS. en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de mi parte les pido y encargo que luego que la presente vean inserta en la GACETA DE MADRID den las órdenes oportunas á los dependientes de su Autoridad con objeto de que tenga lugar la práctica de las diligencias antes referidas, con lo cual cooperarán V. SS. á la recta administración de justicia.

Dado en Ubeda á 1.º de Diciembre de 1882.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades civiles y militares de la Nación española hago saber que en este referido Juzgado y por ante la fe del Secretario que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de dinero y alhajas que á continuación se describen, perpetrado en la casa de Nicolasa Guardia Alvarez, de esta vecindad, á las primeras horas de la noche del 7 del actual; en cuya causa he acordado librar requisitorias á fin de que por los dependientes de la Autoridad se practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del dinero y alhajas robadas, y caso de ser habidos se pongan á mi disposición, remitiéndome además en clase de detenidos la persona ó personas en cuyo poder se encuentren aquellos, si no acreditan su legítima procedencia; con cuyo objeto exhorto y requiero á V. SS. en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), rogándoles que luego que la presente vean inserta en la GACETA DE MADRID, se sirvan dar las órdenes necesarias al efecto, con lo cual V. SS. cooperarán á la recta administración de justicia.

Dado en Ubeda á 10 de Diciembre de 1882.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Manuel Navarrete Tizón, Secretario.

Señas de las alhajas robadas.

Una sartilla con seis hilos de perlas, cinta y botón blancos, que valdrían aproximadamente 100 pesetas.

Y otra sartilla de perlas con cinco hilos, cabos y botón negros, su valor aproximado 250 pesetas.

VALDERROBRES.

D. Francisco Plana y Santa Pau, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente hago saber que habiendo cesado el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Bruno Bernardo Camps, y á virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde el 3 de Febrero de 1879; pues transcurrido dicho término sin reclamación, se anulará la cancelación de la fianza que aquel funcionario tenía prestada.

Dado en la villa de Valderrobres á 20 de Noviembre de 1882.—

Francisco Plana y Santa Pau.—Por mandado de S. S., Ramón Camps.

VALENCIA.—MAR.

D. Manuel Orts y Cosme, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Aurivella y Aturs, natural de Catarroja, vecino que fué de Villanueva del Grao, habitante en la calle de la Parra, número 36, donde tenía su domicilio, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy sustanciando contra el mismo sobre estafa; encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación de su paradero y á la captura del mismo, conduciéndolo á las cárceles Torres de Serranos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 6 de Diciembre de 1882.—Manuel Orts.—Jorge Manuel Pinel.

VICH.

D. José María Moraleda y Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Zabala, empresario de quintos, que estuvo domiciliado en la calle de Robadors de la ciudad de Barcelona, núm. 13, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Balmes, convento de Santo Domingo, á prestar indagatoria en causa sobre falsificación de documentos; apercibido de pararle los perjuicios á que hubiere lugar si no lo verifica.

Vich 25 de Noviembre de 1882.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., Salvador Salas.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Mataró.

SOIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO.

D. Miguel Tuñi y Falguera, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona y del distrito notarial de la ciudad de Mataró.

Certifico que en mi protocolo corriente se halla por mí debidamente signada, firmada y rubricada la escritura que á la letra es como sigue:

«Número 476.—En la ciudad de Mataró, provincia de Barcelona, á 19 de Diciembre de 1882.

Sébase que reunidos en este día, y hora de las diez de la mañana, los accionistas de la Sociedad anónima de crédito denominada Banco de Mataró, constituida mediante escritura pública otorgada ante el suscrito Notario en 18 de Diciembre del año próximo pasado en el Ateneo Mataronés, bajo la presidencia de D. José García Oliver, y con la intervención del Notario infrascrito, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión; seguidamente dispuso que se procediera á la formación de la lista de los señores accionistas presentes, y del número de acciones por los mismos respectivamente representadas, cuyo resultado, según manifestación del propio Sr. Secretario, es el que sigue:

Table listing shareholders and their share counts for Banco de Mataró. Includes names like D. José María Nelo, D. José Trullols, D. José María Morera, etc., with corresponding share counts.

Table listing shareholders and their share counts for Banco de Mataró. Includes names like D. J. Feliu y Codina, D. José García Oliver, D. Francisco Sala, etc., with corresponding share counts.

TOTAL..... 2.806

Se consigna que los Sres. D. Buenaventura Roldós, D. Francisco Castells, D. Ramón Saborit y D. Antonio Larroca han comparecido á la reunión después de empezada la junta y antes de procederse á la votación de que luego se hará mérito.

En este estado, D. Francisco Javier Tort y Martorell, después de terminada la lectura de la anterior lista, pide la palabra; y concedida por el Sr. Presidente, pregunta á éste si las acciones que estaban representadas en la junta habían sido todas depositadas en la Caja del Banco, á lo cual contestó afirmativamente el Sr. Presidente. Siguió preguntando el señor Tort si dichas acciones tenían ó no desembolsado todo su capital; á lo cual contestó aquél que todas las referidas acciones tenían los sellos de admisión y los correspondientes timbres de pago de dividendo. Continuó preguntando el referido señor Tort si dichas acciones estaban todas ó algunas de ellas afectas á alguna responsabilidad ó formaban parte de alguna garantía, y como por la Presidencia se le manifestase que no podía satisfacer esta pregunta, manifestó el Sr. Tort que en su concepto las acciones que se encontraban en dicho caso no podían asistir ni tomar parte en la junta, anunciando desde luego una protesta para el caso de que alguna de ellas tomase parte en la misma.

Y después de un debate en que intervinieron los referidos Sres. Presidente y Tort, así como los Sres. Fontrodona, Navarro, Feliu y Codina, y otros, el Sr. Tort formuló la siguiente protesta:

Que las acciones que estén en la Caja del Banco de Mataró, dadas en prenda de préstamos recibidos del mismo, ó en prenda también de cuentas de operaciones, y no hayan saldado sus dueños el descubierto que tienen con el Banco antes de la hora hábil para constituir depósitos para concurrir á la presente junta general, no pueden en manera alguna asistir á la misma; y como el Sr. Presidente D. José García Oliver no ha tenido á bien manifestarle si alguna de las que constan en la lista de accionistas que encabeza la presente acta se hallan en este caso, protesta desde luego de que tomen parte en esta junta general las que en dicho caso se encuentren, y si hay algunas, da de nulidad desde ahora y en dicha hipótesis la presente junta general y todos los acuerdos que en ella se tomen, y se reserva todos los derechos y acciones que las leyes le conceden para exigir al Presidente de la Sociedad y á todos y á cada uno de los individuos de su Consejo de administración que hayan autorizado ó consentido dicha irregularidad, en el caso que exista, las responsabilidades consiguientes; y declara que si permanece en el local y continúa tomando parte en el debate es pura y simplemente para evitar mayores y más considerables perjuicios á sus intereses, y no porque consienta ni autorice nada de lo que en él se haga.

Y el Sr. Presidente contesta que en el caso hipotético que hubiere acciones que se hallasen en la condición indicada, lo que ignoraba, tenían en su concepto perfecto derecho los poseedores de las mismas á tomar parte, ya que no tiene género de duda que son propietarios de las acciones emitidas, única circunstancia que exige el art. 45 de los estatutos.

Se adhieren á dicha protesta los señores siguientes:

- D. Ignacio Fontrodona.
D. Juan Vidal.
D. Juan Sala.
D. Luis Moré.
Sr. Marqués de Alós.
D. Emilio Vives.
D. Lorenzo Salvador.
D. Pascual Borrell.
D. Juan Horta.
D. Guillermo Parera.
D. Jaime Recoder.
D. Francisco Ramis.
D. Francisco Marqués.
D. Miguel Boba.

En este acto, y como al citar el nombre de D. Miguel Boba no lo ha hecho él en persona, sino que otro individuo ha dicho que se adhería dicho Boba á la protesta, el Sr. Presidente ha manifestado que nadie representa á nadie; y habiéndose promovido sobre este punto un ligero incidente, el Sr. Tort pide que conste que dicho Sr. Presidente ha hecho la manifestación de que aquí nadie representa á nadie; á lo cual replica el repetido Sr. Presidente que no es exacto haya hecho la tal manifestación.

Se adhieren también á la protesta del D. Francisco Javier Tort:

- D. Francisco Sala.
D. Pedro Coll.
D. Fulgencio Medina.
D. José Riu.
D. José Cuni y Dinmaró, y
D. Francisco Prats y Elias, quien ha añadido por la gracia de Dios, y así lo hace constar á requerimiento de varios accionistas.
El Sr. Fontrodona consigna que el Sr. Presidente le ha negado la palabra, á lo que añade éste que se la ha negado después de haber hecho uso de ella varias veces.
En tal estado, el Sr. Presidente invita al Sr. Secretario del Banco á leer la siguiente proposición de reforma de los estatutos.
«El Consejo de administración de esta Sociedad:
Atendiendo á que carece de facultades para nombrar un

Administrador para la sucursal del Banco en Barcelona, aun cuando acceda D. Aniceto Espinach á dicho nombramiento, por importar el mismo una modificación del convenio celebrado entre la Sociedad y dicho Sr. Espinach, aprobado en la junta general extraordinaria de 15 de Enero del corriente año:

Atendiendo igualmente á que el nombramiento de tal Administrador, así como el reglamento interior que para ello habrá de formarse, implicarán la necesidad de reformar algunos artículos del convenio referido:

Atendiendo asimismo á la necesidad urgente de aclarar y fijar de una manera definitiva la situación de las acciones existentes en la Caja del Banco en garantía de préstamo, y la de las que figuran abonadas en cuentas y operaciones:

Atendiendo á que lo expuesto sólo se consigue procediendo á la reforma de algunos artículos de los estatutos sociales;

Acordó en sesión de 4 de Diciembre de 1882 convocar junta general extraordinaria para el día 12 de los propios mes y año, á fin de someter á su aprobación los siguientes acuerdos que en 17 de Diciembre han quedado definitivamente fijados en los siguientes términos:

Primero. El art. 34 se adicionará con el siguiente párrafo: «El Consejo de administración podrá nombrar para la sucursal de Barcelona un Administrador, cuyas atribuciones, así como los derechos y facultades del Director gerente, serán determinadas por el Consejo de administración que redactará un reglamento interior al indicado objeto. Se entenderán asimismo modificados en lo menester los artículos 1.º y 39 de los estatutos, así como los del convenio en cuanto se opongan al presente párrafo.»

Segundo. El art. 9.º de los estatutos, además de las modificaciones en el mismo introducidas por los acuerdos de la junta general extraordinaria de 12 de Marzo del corriente año, quedará reformado, suprimiéndose su apartado tercero desde donde empieza «los accionistas, hasta su conclusión» sustituyéndose en su lugar los siguientes párrafos:

«El Banco dejará de admitir sus acciones en cuentas, operaciones, y las que en la actualidad existan en esta forma y se encuentren sus poseedores en descubierto en el día 31 del que rige serán pasadas á cuenta de préstamos.

Las acciones que actualmente existen en las Cajas del Banco en calidad de garantía de préstamo y las que pasen á este concepto á consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior quedarán definitivamente como propiedad del Banco, si sus poseedores no acuden dentro del plazo de dos años, contados desde el día 1.º de Enero de 1883 á satisfacer las cantidades prestadas.

Estos préstamos, desde la última citada fecha, no satisfarán intereses, y quedarán á favor de la Sociedad los cupones de las acciones que vencieren mientras dure el préstamo.

Si por cualquiera causa se disolviera la Sociedad antes de espirar el indicado plazo de dos años, se entenderá vencido el préstamo desde el día en que se acuerde la disolución; y en su consecuencia, pasarán á ser propiedad del Banco las acciones que garanticen los indicados préstamos, cuando no acudan aquéllos á satisfacer su importe dentro del plazo que se les señale.»

Mataró 17 de Diciembre de 1882.—José García Oliver.—José de Palau.—Rafael Campamar.—José María.—Aniceto Espinach.—Antonio Larroca.—José de Fortuny.—Francisco Renter, Secretario.»

La antecedente proposición ha sido leída por el Sr. Secretario del Banco.

En este estado, el citado D. Francisco Javier Tort y Martorell ha suplicado al Sr. Presidente que se sirviera dar lectura á la proposición siguiente:

Proposición incidental.

Los infrascriptos accionistas del Banco de Mataró: Considerando que no es posible apreciar debidamente la conveniencia de aprobar las reformas propuestas á los estatutos por el Consejo de administración, sin antes conocer de un modo exacto y completo el estado de la Sociedad;

Tienen el honor de proponer á la junta general los siguientes acuerdos:

«Primero. Nombrar una comisión, compuesta de cinco señores accionistas, dotada de las facultades necesarias para examinar todos los libros y documentos del Banco, pedir cuantos datos é informes sean menester, y, en una palabra, realizar cuantos actos estime convenientes para conocer todas las operaciones realizadas por el Banco desde su creación y su estado actual.

Segundo. Suspender la presente sesión para continuarla cuando dicha comisión, terminado su cometido, haya formulado su dictamen en que como resultado de sus averiguaciones manifieste si considera ó no conveniente á los intereses de los señores accionistas y de la Compañía la aprobación de las reformas propuestas á los estatutos por la Junta de gobierno.

Tercero. Dicha comisión, una vez terminado su cometido, que será á lo más tardar dentro de 15 días, lo pondrá en conocimiento del Consejo de administración, quien deberá avisar por medio de los periódicos á los señores accionistas el día y hora en que continuará la presente junta general, que será dentro de los ocho días, á contar desde que la comisión haya notificado al Consejo haberse terminado los trabajos.

Mataró 19 de Diciembre de 1882.—Javier Tort Martorell.— Habiéndose negado el Sr. Presidente á la admisión de dicha proposición, por considerarla contraria al art. 43 de los estatutos, el Sr. Tort ha pedido que se pusiera á votación si se admitía ó no, y habiéndose negado también á ello el Sr. Presidente, protesta: primero, que no se admita por la Presidencia una proposición que está dentro del objeto de la convocatoria; y segundo, del abuso de la Presidencia arrogándose facultades que sólo competen á la junta general y privándose á esta de su indiscutible derecho de decidir si dicha proposición es ó no pertinente y debe ó no discutirse y votarse.

El Sr. Presidente contesta que, según tiene manifestado, dicha proposición incidental es contraria á lo dispuesto en el citado artículo y que es de la competencia de la mesa el decidir de la pertinencia ó impertinencia de las proposiciones que se presentan.

D. Ignacio Fontrodona se adhiere á la proposición y protesta del Sr. Tort.

El Sr. Presidente no admite la adhesión primera, ó sea á la proposición, por no haberse aquella votado y no haberla firmado. Y el Sr. Fontrodona protesta de nuevo de esta negativa.

En este estado, á petición del Sr. Fontrodona, se hace constar que el Sr. Presidente le ha negado la palabra, á lo que añade éste que se la ha negado después de hecho uso de ella varias veces sobre un mismo asunto.

Inmediatamente el citado Sr. Presidente dispuso que por el Sr. Secretario se procediese á la lectura de la primera de las dos proposiciones contenidas en el proyecto de reforma anteriormente transcrito, lo que se ha verificado.

Acto seguido, el Sr. Fontrodona combatió el que se procediese á la discusión del proyecto por partes sin preceder la discusión y votación de la totalidad, y después de algunas observaciones del Sr. Presidente, acordándose en esta forma, se abrió discusión sobre la totalidad, consumiendo el primer

turno en contra el Sr. Tort, y el Sr. Navarro el primer turno en pró; y después de haber rectificado ambos señores, consumió el segundo turno en contra el Sr. Fontrodona y el segundo en pro el Sr. Feliú y Codina, habiendo consumido respectivamente el turno tercero en contra D. Juan Vidal y en pro el Sr. Demestre.

En este estado, ha usado de la palabra el Sr. Fortuny, haciéndose constar á instancia del Sr. Tort, que habiendo este preguntado á dicho Fortuny si los que tienen constituidas en el Banco acciones depositadas, tenían dos clases de obligaciones, esto es, la una la de hacer vender en la plaza sus acciones y la otra la derivada por su responsabilidad personal subsidiaria ilimitada, y si después de aprobada la reforma de los estatutos perderían la segunda, y dicho Sr. Fortuny ha contestado que así lo creía.

El Sr. Presidente hizo algunas observaciones á los señores accionistas y emitió algunas indicaciones acerca del proceder observado por el Consejo de administración; y puesta á votación la totalidad del proyecto, ha resultado aprobado por 139 votos contra 77.

En este estado, siendo la hora de las dos y media de la tarde, por unanimidad se acordó suspender la sesión, habiéndose señalado por el Sr. Presidente la hora de las cuatro para continuarla.

Y dada ya dicha hora de las cuatro de la tarde, el Sr. Presidente declaró reanudada la sesión; y pidiendo la palabra el Sr. Tort, dijo: primero, que había dicho, no lo mismo que los demás accionistas que dieron su voto negativo, por creer que la junta general no tenía derecho para aprobar la reforma de que se trataba; y por las razones consignadas en su primera protesta respecto de la validez de la sesión: segundo, que protestaba igualmente por creer que en esta votación se habrían infringido los estatutos sociales en cuanto se habían permitido votar á personas que no eran accionistas en representación de éstos, tales como el Sr. D. José María Almató, que sin ser accionista se le admitió votar en representación del Sr. Batlle, y como el Sr. D. Miguel Sitjar, que sin ser accionista ha votado en representación de su madre Doña Dolores: tercero, que protesta igualmente de esta votación, porque se ha admitido á varios accionistas representar á otros ausentes, siendo así que no lo permiten los estatutos; y cuarto, y finalmente, pide que se unan al acta los documentos en virtud de los cuales se confieren representaciones á accionistas y á otros que no lo son para votar en su nombre en esta junta general.

El Sr. Presidente contesta que no puede admitir la protesta en su deber de desestimar su fundamento, tocante á la primera razón, á causa de que tiene la junta general debidamente representada perfecto derecho á resolver lo que es objeto de la convocatoria extraordinaria. Tocante al segundo, porque al tomar parte en la votación las pocas personas votantes por accionistas ausentes, han presentado los documentos necesarios á identificar el derecho que representaban; y que en cuanto á Don Miguel Sitjar, que lo ha hecho por Doña Dolores Sobrevía, ha justificado por medio de dos accionistas presentes su calidad de hijo de dicha señora, y ha sido además portador de la papeleta extendida á nombre de dicha señora. En cuanto al tercero, porque no prohíben los estatutos las representaciones en el modo que se ha verificado, siendo ello además la costumbre y la práctica en las votaciones de las Sociedades anónimas; y en cuanto á la cuarta razón, porque no puede consentir que se figuren en el acta y en el protocolo del infrascripto Notario los datos que han de quedar en la Secretaría del Banco para demostrar la precedencia de los votos emitidos, ya sea por accionistas, con facultades que otros les han conferido como tales accionistas, bien sea por personas no accionistas, siempre que los documentos les faculten para ello.

Luego se ha puesto á votación la proposición de reforma de los estatutos por artículos.

El Sr. Tort hizo constar que tanto él como los que habían votado en contra de la totalidad no podía tomar parte en la votación por artículos, por lo que se abstendrían de votar.

Puesto á votación el art. 1.º, resultó aprobado por 139 votos contra 2, habiendo sido 69 el número de votos que representaban los accionistas que dijeron abstenerse, y en su virtud dejaron de tomar parte en la votación.

Sobre el segundo artículo se promovió discusión, en la que consumieron un turno en pro el Sr. Navarro y otro en contra el Sr. Fontrodona, habiendo rectificado ambos señores.

En este estado, D. Antonio Aguilera pidió constase en acta que por equivocación se había abstenido de emitir su voto cuando se puso á votación el art. 1.º, manifestando hallarse en un todo conforme con los que votaron en pro de dicho artículo.

Puesto á votación el art. 2.º, fué aprobado por 177 votos contra 2, siendo el número de 79 el de los votos que representaban el de los señores accionistas abstenidos.

Se consigna en esta acta que el D. Juan Vidal y algunos otros de los señores que han votado en contra de la proposición, así como los que se han abstenido de tomar parte en dicha votación por artículos han manifestado que sus acciones eran liberadas, esto es, que tenían desembolsado todo su valor, á lo cual han replicado varios de los señores que han votado en pro de la proposición que sus respectivas acciones se hallaban igualmente liberadas.

Y se consigna también que el accionista D. Buenaventura Roldós ha pedido que se hiciera constar que se hallaba él conforme en que se hiciera nuevo nombramiento de Administrador, esto es, que se adhería al primer capítulo de la reforma de estatutos; pero que no se conformaba con el segundo de los capítulos de la misma reforma.

Inmediatamente después el Sr. Presidente del Banco de Mataró, D. José García Oliver, dió por terminada la sesión, siendo las seis de la tarde, hora en que se está todavía copiando en papel sellado la presente acta, para cuya conclusión se necesitan más de cuatro horas, y á cual firma por lo expresado, dice el D. Francisco Javier Tort y Martorell no poder asistir por tener que regresar á su domicilio en Barcelona, para lo cual sólo puede utilizar el último tren, que sale de esta ciudad de Mataró á las siete aproximadamente, por cual motivo dejan también de suscribir la accionista D. Ignacio Fontrodona y algunos otros de los señores que poseen, según expresan, acciones del todo liberadas del referido Banco, que han expresado serles del todo indispensable regresar hoy á la referida ciudad de Barcelona, que es el lugar de sus respectivos domicilios, cual acta firman, no solamente el referido Sr. Presidente D. José García Oliver, y el Secretario de la Sociedad, que lo es Don Francisco Renter y Tura, con los señores accionistas D. Narciso Lladó y Renom y D. Jaime Recoder de Pons, vecinos ambos de esta referida presente ciudad de Mataró, en el día al principio citado y hora de las once y cuarto de la noche, habiendo sido testigos presenciales de ella D. José Sala y Almar, Teniente de infantería, y D. Luis Cabat y Puig, droguero, vecinos de esta ciudad.

Y leída por mí el suscrito Notario esta acta, por haberlo así elegido cuantos la suscriben, hallándose previamente enterados del derecho que tienen de leerla, así la firman los nombrados D. José García Oliver, D. Francisco Renter y Tura, D. Narciso Lladó y Renom, D. Jaime Recoder de Pons, y testigos instrumentales del acto anteriormente citados.

De todo lo que doy fe yo el suscrito y autorizante Notario, como y también doy fe de conocer á los citados señores que suscriben esta referida acta, y de constarme sus respectivas posición, profesión y vecindad. — José García Oliver, — Jaime Recoder, — Francisco Renter Tura, — Narciso Lladó y Renom, — José Sala, testigo. — Luis Cabot, testigo. — Signo. — Miguel Tuñi y Falguera, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la ciudad de Mataró. — Honorarios 87 pesetas 25 céntimos, números 1 y 11 Arancel.

Inmediatamente el nombrado D. Jaime Recoder, en vista de que en la presente acta no constan los nombres de los que votaron en pro la totalidad de la proposición presentada por la junta y de los que votaron en contra, me ha requerido para que lo consignase á continuación, al objeto de que al librarse testimonio de dicha acta se libre también testimonio de esta edición ó suplemento, consignándose también la lista de los que votaron y de los que se abstuvieron al votar dicha proposición por artículos, y cuáles votaban por sí y quienes en representación de otros; y en virtud de tal requerimiento, teniendo sólo en mi poder la lista de accionistas que votaron la totalidad del proyecto, pero no las demás listas de las votaciones parciales por haber sido éstas formadas sin intervención del suscrito Notario por no haber sido reclamada; y no consintiendo cuáles hayan sido los accionistas que han votado en representación de otros por no haberse esto en documento que obran en la Secretaría del Banco, como así lo ha declarado el Sr. Presidente del mismo, debo concretarme á copiar la lista de los señores accionistas que han votado la totalidad del proyecto; cual lista es á la letra como sigue:

Table with 2 columns: Señores que votaron en pro, and Votos. Lists names and their corresponding vote counts.

Table with 2 columns: Señores que votaron en contra, and Votos. Lists names and their corresponding vote counts.

De todo lo que levanto esta acta, que firman el nombrado D. Jaime Recoder y los expresados D. José Sala y Almar y Don Luis Cabot y Puig, testigos instrumentales de ella, que también lo han sido de la que precede, en la referida ciudad de Mataró y en el expresado día 19 de Diciembre de 1882.

De todo lo que doy fe yo dicho Notario, como y también doy fe de conocer al nombrado D. Jaime Recoder y á los testigos citados y de constarme sus respectivas profesión y vecindad. — Jaime Recoder, — Luis Cabot, testigo. — José Sala, testigo. — Signo. — Miguel Tuñi y Falguera, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la ciudad de Mataró. — Honorarios 23 pesetas; números 1 y 11 del Arancel.

Concuerda con su original que, señalado con el número citado, queda en mi protocolo corriente, de lo que doy fe. Y para que conste, requerido por D. José García Oliver, libro la presente á él por vez primera en un pliego papel del sello habilitado para la clase 10.ª, núm. 6.856.332, y ocho de los ha-

bilitados para la clase 12.ª, números 4.036.616, 4.036.617, 4.036.618, 4.036.625, 4.036.619, 4.036.620, 4.036.621 y 4.036.633, cuya copia signo y firmo en dicha ciudad de Mataró y en el día siguiente al de su otorgación.—Miguel Tuñí y Falguera.—Honorarios 48 pesetas 20 céntimos, números 46 y 47 del Arancel. X—886

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

ACTA NOTARIAL.

Número 1.994.—En la villa de Madrid, siendo la hora de las once de la mañana del 30 de Diciembre de 1882, yo D. León Muñoz, Notario del ilustre Colegio y vecino de esta villa, requerido por parte de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, me constituí en las oficinas de dicha Compañía, calle de las Infantas, núm. 40, cuarto segundo, en donde también se hallaban constituidos el Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent; el Excmo. Sr. D. Rafael Cabezas y Montemayor, respectivamente Presidente y Vicepresidente del Consejo de administración de la expresada Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca; el Sr. D. Dámaso María Pérez de Isla y Rubio, Director de la propia Compañía; el Sr. D. Gabriel de Courcy, Secretario del Consejo de administración, y los dos testigos D. Felipe Bravo y Escamilla y D. Francisco de Vargas Machuca y Guzmán, todos de edad de más de 30 años, vecinos y domiciliados en esta villa; después de exhibirme su respectiva cédula personal, que les devolví, y de asegurarme que concurrían en el concepto expresado, que se hallan en el pleno uso de los derechos civiles, sin que me conste cosa en contrario, y por consiguiente con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta notarial, libre y espontáneamente el mencionado Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 de este mes, para verificar el sorteo de 80 obligaciones hipotecarias de las de dicha Compañía que corresponde amortizar en el presente año, á tenor del cuadro inserto al dorso de las mismas, se estaba en el caso de dar principio al acto, y en efecto se realizó en los términos siguientes:

Se colocaron en un bombo 38 bolas, números del 1 al 38, ambos inclusive, con objeto de determinar el millar que debería ser favorecido con la amortización, y previo el recuento y demás operaciones preliminares salió la bola núm. 19, resultando ser este millar el de las obligaciones que deben ser amortizadas.

Acto seguido se colocaron nuevamente en el bombo 10 bolas, números 0 al 9 inclusive, que determinan las centenas de dicho millar favorecido núm. 19.000, donde debían sacarse las 80 que han de ser amortizadas, y salió la bola 4, siendo por consiguiente el núm. 19.400 al 19.499 el que resulta agraciado.

Finalmente colocadas de nuevo en el bombo 100 bolas, números 00 al 99 inclusive, y previo nuevo recuento se procedió á extraer las 80 bolas correspondientes á igual número de obligaciones que han de ser amortizadas, resultando los números siguientes, por el orden que se determina á continuación: 420, 403, 451, 466, 482, 499, 452, 404, 401, 407, 453, 467, 483, 402, 487, 416, 405, 424, 455, 469, 485, 407, 460, 475, 406, 424, 456, 474, 487, 442, 463, 484, 408, 427, 488, 478, 488, 415, 468, 493, 409, 429, 459, 474, 489, 422, 470, 497, 411, 434, 464, 477, 490, 426, 472, 476, 413, 438, 462, 479, 492, 430, 478, 448, 417, 440, 464, 480, 494, 431, 486, 435, 419, 450, 465, 481, 496, 499, 491, 495.

Quedan, pues, amortizadas las obligaciones que indica el siguiente cuadro:

Table with 8 columns of numbers representing amortized obligations: 19.401, 19.412, 19.426, 19.448, 19.460, 19.470, 19.480, 19.490, 19.402, 19.413, 19.427, 19.450, 19.461, 19.471, 19.481, 19.491, 19.403, 19.415, 19.429, 19.451, 19.462, 19.472, 19.482, 19.492, 19.404, 19.416, 19.430, 19.452, 19.463, 19.473, 19.483, 19.493, 19.405, 19.417, 19.431, 19.453, 19.464, 19.474, 19.484, 19.494, 19.406, 19.419, 19.434, 19.455, 19.465, 19.475, 19.485, 19.495, 19.407, 19.420, 19.435, 19.456, 19.466, 19.476, 19.486, 19.496, 19.408, 19.421, 19.438, 19.457, 19.467, 19.477, 19.487, 19.497, 19.409, 19.422, 19.439, 19.458, 19.468, 19.478, 19.488, 19.498, 19.411, 19.424, 19.440, 19.459, 19.469, 19.479, 19.489, 19.499.

Terminado el acto en la forma arriba mencionada y siendo la una de la tarde, se acordó por el Excmo. Sr. Presidente levantar la presente acta, que firmaron los señores expresados, y que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de dicho sorteo; de todo lo que, como del conocimiento de los señores concurrentes y de constarme la representación que ostentan, yo el Notario doy fe.—Firmado.—El Marqués de Vinent.—Rafael Cabezas.—Dámaso María Pérez de Isla.—G. de Courcy.—Felipe Bravo.—F. de Vargas.—León Muñoz.—Con rúbrica.

Corresponde con su matriz, núm. 1.994, escrita en papel de la clase 12.ª, queda en mi poder, con nota de esta copia, que libro en estos tres pliegos de la clase 10.ª, números desde el 1.004.414 al 1.004.416, ambos inclusive, día de su fecha.—Signado.—León Muñoz.—Con rúbrica. X—914

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1883.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Enero de 1883.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Orense, Pamplona, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Enero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DÍA 8, DÍA 9. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE ENERO.

Table of foreign exchange rates with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists rates for various international funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'30 p. París, á 3 días vista, fr., 4'92.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo (precio medio).

Reses degolladas.—Vacas, 460.—Carneros, 279.—Cerdos, 274.—Total, 713.

Su peso en kilogramos..... 61.718'750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists collection points and amounts for various taxes.

Madrid 9 de Enero de 1883.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo de Aquitania, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno 2.º impar.—Il barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Conflicto entre dos deberes.—De tiros largos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 103 de abono.—Turno impar.—Jugar con fuego.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 3.º.—Consuelo.—Perros y gatos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º.—Sin familia.—De todo un poco.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Luces y sombras.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La alondra y el gorrión.—Las codornices.—Pares ó nones.—La flojera.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Sensitiva.—Pascual Bailón.—El reverso de la medalla.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tejada, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.